

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de octubre de 2020	6a. época	5867
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### ORGANISMOS

#### INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana denominada “Partido Popular” del registro como partido político local; en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/23/2020 y su acumulado TEEM/JDC/27/2020-1 de fecha 07 de julio 2020.

.....Pág. 3

Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local “Armonía por Morelos”.

.....Pág. 57

Acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Movimiento Alternativa Social, de registro como partido político local.

.....Pág. 115

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### ORGANISMOS

#### INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/132/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Sumando Voluntades Podemos Construir, de registro como partido político local.

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana denominada “Morelos Progresista”.

.....Pág. 78

Acuerdo IMPEPAC/CEE/136/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada “Somos”.

.....Pág. 140

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como político local presentado por la organización denominada “Partido Bienestar Ciudadano”.

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como político local presentado por la organización denominada “Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos”.

.....Pág. 59

Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de la organización ciudadana Fuerza Morelos Joven, de registro como partido político local.

.....Pág. 113

**CUARTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado de la organización ciudadana denominada “Más Más Apoyo Social”.

.....pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo al dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana denominada “Renovación Política Morelense”.

.....pág. 63

Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de las Comisiones Ejecutivas de Organización y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, por medio del cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la Entidad.

.....Pág. 118

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR" DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/23/2020 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2020-1 DE FECHA 07 DE JULIO 2020.

#### ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA ELECTORAL. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO POPULAR". Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, como Coordinador General y Representante ante el IMPEPAC de la Organización Ciudadana denominada "PARTIDO POPULAR", BRANDÓN FARID TUYPIN LÓPEZ, SANDRA JORDÁN DE LA HUERTA Y EULALIA PATRICIA GÓMEZ VERGARA, en su carácter de Vocales de la organización denominada "PARTIDO POPULAR", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

Escrito de aviso de intención, signado por los CC. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, BRANDÓN FARID TUYPIN LÓPEZ, SANDRA JORDÁN DE LA HUERTA Y EULALIA PATRICIA GÓMEZ VERGARA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "PARTIDO POPULAR"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AVENIDA HUMBOLDT #40, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS;

Estatutos del Partido;  
Declaración de principios;  
Programa de acción;  
Convocatoria a las asambleas municipales y  
asamblea estatal y,  
Programación de las asambleas municipales y  
estatales.

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/001/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representante autorizado, al C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AVENIDA HUMBOLDT #40 COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS;

19. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

22. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Dr. Ubléster Damián Bermúdez. Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresista"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos "Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos"; "Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[...]

26. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas "MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL", "MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE", "FUERZA MORELOS" Y "LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA" respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

27. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

28. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas “Armonía Por Morelos” “Bienestar Ciudadano”, “Futuro”, “Más Más Apoyo Social”, “Morelos Progresa”, “Movimiento Alternativa Social”, “Renovación Política Morelense” y “Sumando Voluntades Podemos”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

30. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

31. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

**32. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "FUTURO" solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

**33. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

**34. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha seis de diciembre año dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

**35. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019.** Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

36. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

37. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

38. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte se le notificó a la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

39. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la organización política "PARTIDO POPULAR" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, No cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

40. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "PARTIDO POPULAR", a fin de maximizar los derechos políticos de la Organización Ciudadana en comento, asimismo para verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva. no cumpliendo con el arábigo 30 del Reglamento de Organizaciones que pretende constituirse como Partido Político Local, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 30: A la Asamblea Local Constitutiva deberá concurrir cuando menos un Delegado propietario o suplente, electos en cada una de las Asambleas Municipales y/o Distritales que represente por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

Con el escrito para la celebración de la asamblea local constitutiva deberá presentar la lista de afiliados por el SRPPL del resto de la entidad de manera física y medio eléctrico.

En el supuesto de que no concurren los delegados propietarios o suplentes que representen a los municipios que conformen las dos terceras partes del Estado, la Asamblea Local Constitutiva será reprogramada, observando se cumplan los plazos establecidos en la ley y en este instrumento jurídico.

Para este efecto, el Secretario del Instituto Morelense y/o el Funcionario Público a quien se le delego la función de la oficialía electoral, elaborará por duplicado acta circunstanciada certificado de los hechos, de la cual se entregara un tanto al representante de la organización.

[...]

Toda vez que se encontraron presente 19 delegados propietarios y suplentes de 18 municipios, siendo necesaria la asistencia de cuando menos un delegado propietario o suplente, electos en cada una de las Asambleas Municipales y/o distritales que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado, es decir 22 municipios.

41. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local. Sin embargo, en dicha solicitud no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 37 del Reglamento de Organizaciones que pretende constituirse como Partido Político Local, que a la letra dice:

[...]

Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley:

La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF Y WORD);

Las listas nominales de afiliados por municipio y/ o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

Estas cédulas deberán entregarse en hojas tamaño carta, ordenadas alfabéticamente de acuerdo a la primera letra de su apellido paterno y por distrito o municipio al que pertenezca.

Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir mortificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

[...]

No se cumplió con el precepto anterior, dado que la solicitud de registro se acompañó únicamente de la documentación descrita en el inciso a) del citado artículo del Reglamento de Organizaciones que pretende constituirse como Partido Político Local.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

Con fecha 20 de mayo del año 2020 se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "SE REALICE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA COMPULSA A LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE "NO ENCONTRADO" Y "CON FUAR" QUE RESULTARON DEL REGISTRO POR LA MODALIDAD DEL "RESTO DE LA ENTIDAD" PARA EFECTO DE PODER CULMINAR CON LAS RESPECTIVAS COMPULSAS RELATIVAS A LOS REGISTROS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES EN EL "RESTO DE LA ENTIDAD", MISMAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio del dos mil veinte.

46. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

47. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, fueron notificados los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

48. CONTESTACION PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Tales fueron contestados solamente por los partidos políticos; Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de los cuales fueron tomadas en cuenta las manifestaciones realizadas por dichos partidos políticos. El resto de los partidos políticos no dieron contestación, así como no remitieron constancia alguna con relación a los duplicados, motivo por el cual las afiliaciones fueron validadas para las organizaciones ciudadanas que los afiliaron por última ocasión.

49. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

50. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020. Por medio de este acuerdo la Comisión propone al consejo estatal electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19.

51. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se aprobó por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha 10 de julio y se ordenó notificar a las organizaciones políticas, por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" a través de su representante legal.

53. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

54. SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Para la remisión de la resolución definitiva del cierre de los registros en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SRPPL).

55. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6357/2020, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

56. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NUMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISSION	CONTESTACION	OBSERVACIONES
IMPEPAC/S E/JHMR/774/2020	Secretaria de Bienes tar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones
IMPEPAC/S E/JHMR/775/2020	SEDESO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	24 de Julio de 2020	Remite listados de beneficiados de diversos programas mencionada que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/776/2020	SEDAGRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, mencionada que no hay gestores

<p>IMPEPAC/S E/JHMR/777/ 2020</p>	<p>Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos</p>	<p>C. Víctor Aureliano Salgado Mercado</p>	<p>23 de Julio de 2020</p>	<p>Oficio SMYT/DG/1754/II/2020 27 de Julio de 2020</p>	<p>Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas</p>	<p>IMPEPAC/S E/JHMR/779/ 2020</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo</p>	<p>ra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo</p>	<p>24 de Julio de 2020</p>	<p>Oficio SDEYT/CT YPS/0136/2020 27 de Julio de 2020</p>	<p>Se Informa que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.</p>
<p>IMPEPAC/S E/JHMR/778/ 2020</p>	<p>Sección 19 del SNTE (Morelos)</p>	<p>Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación</p>	<p>30 de Julio de 2020</p>	<p>Oficio S/N 04 de Agosto de 2020</p>	<p>Contesta la Secretaría General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún a Cargo Ningún Sindicato.</p>	<p>IMPEPAC/S E/JHMR/780/ 2020</p>	<p>Delegación Federal del Trabajo (Morelos)</p>	<p>Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca</p>	<p>24 de Julio de 2020</p>	<p>Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020</p>	<p>Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.</p>



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020  
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera  
Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos  
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

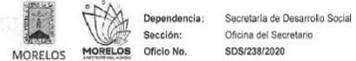
Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
PRESENTE.

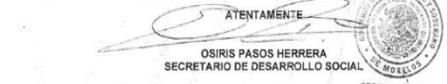
Envío a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "... en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales..."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, fuera de usted.



OSIRIS PASOS HERRERA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020  
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González  
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo  
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento





Dependencia: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Sección: Coordinación del Trabajo y Previsión Social
Oficio Núm.: SDEyT/CTyPS/0136/2020
Expediente:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintitrés de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría; de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 385, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra disfrutando de su Primer Período Vacacional del 20 al 31 de julio del dos mil veintidós, reanudando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO FLORES SOLÓRZANO
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0012, Expediente/Minutario



SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
Y DEL TRABAJO



Table with 2 columns: Field and Value. Fields include Dependencia, Depto., Oficio, and Asunto.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurre; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, en seguimiento al turno 0012, Expediente/Minutario

http://morelos.gob.mx Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



Departamento: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Dirección: Junta Local de Conciliación y Arbitraje

CIRCULAR 11

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES,
SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En atención a la circular número 0033 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, será:

Table with 2 columns: DEL and AL. Values: 20 de Julio and 31 de Julio.

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semaforización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuaran con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfj.jesp@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico colectivos.jlca@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Janette Avilés Cruz, Secretaría General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de mérito, siendo este el 7772129897.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR
DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:
"con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 36. La Dirección General de Censo y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información;

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.c.p. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento

Secretaría General de la Sección 19 del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación:



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana. Para su conocimiento



Cuernavaca, Morelos a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada  
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.



### SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020  
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Victor Aureliano Salgado Mercado  
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos  
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.  
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/064/1754/VB/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Victor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMyT/O S./0376/VII/2020 y atención al folio número 002456.  
Archivo/Minutario

<http://morelos.gob.mx> Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos

*Recibí con Anexo Dos (2) CD que contienen el listado de Sesiones*

*Resumen*

27 JUL 2020

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA DE Movilidad y Transporte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
 DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
 NÚMERO DE OFICIO: SMYT/DGJ/1754/VII/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) SECRETARÍA EJECUTIVA

Julio 24, 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

<http://morelos.gob.mx> Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Agropecuario  
 Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA  
 Número de Oficio: SDV 204/2020  
 "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a mi cargo.
- Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.

ATENTAMENTE

KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO  
 SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C.e.p. Exp. Ministerio LMG



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020  
 Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo  
 Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el  
 Estado de Morelos  
 Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
 Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de  
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



57. OFICIO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/788/2020. Mediante se da vista a la Organización Política "PARTIDO POPULAR" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6357/2020; cabe destacar que la organización política "PARTIDO POPULAR", omitió dar contestación a la vista del presente documento.

58. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "Partido Popular".

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integre las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
  - De Organización y Partidos Políticos;
  - De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - De Administración y Financiamiento;
  - De Participación Ciudadana;
  - De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
  - De Quejas;
  - De Transparencia;
  - De Fiscalización, y
  - De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, al tres de enero de dos mil veinte, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

• ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

• EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

• ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

• APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se aprobó Con fecha 10 de julio del año en curso por el pleno del Consejo Estatal Electoral y se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"(MAS) a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

II. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

III. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

#### Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

#### Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

#### Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número

mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsiones no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que

correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la

manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la

organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

#### ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVIII. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

#### 1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el dos de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, signado por los CC. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, BRANDÓN FARID TUYPIN LÓPEZ, SANDRA JORDÁN DE LA HUERTA Y EULALIA PATRICIA GÓMEZ VERGARA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "PARTIDO POPULAR"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. CARLOS SOTELO VERA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en AVENIDA HUMBOLDT #40, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

La organización ciudadana realizó 21 asambleas municipales, de las cuales, 19 son asambleas válidas, que cumplen con el mínimo de asistentes en el Municipio de realización de dichas asambleas.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxcotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxcotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

Se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "PARTIDO POPULAR", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 21 asambleas municipales. De conformidad con los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar el cruce con otras organizaciones, resultado únicamente 19 asambleas municipales válidas. Sin cumplir con lo establecido en el reglamento de las 22 asambleas municipales o distritales que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 21 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" se acredita que:

No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veinticinco asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" celebró 21 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6357/2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “PARTIDO POPULAR” celebró 21 (veintiún) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Partido Popular para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito / Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados con organización en formación como PPN	No. de afiliados duplicados con PP	NO DE AFILIADOS REQUERIDO	
			1	2	3	4	5	6	7
1	09/06/2019	Mpio. 27-TOTOLAPAN	24	0	0	0	1	0	21
2	10/06/2019	Mpio. 26-TLAYACAPAN	65	0	0	1	4	0	37

3	01/07/2019	Mpio. 5-COATLAN DEL RIO	24		1	1	1		0	0	21
4	07/09/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	16		1	0	1		0	0	13
5	14/09/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	48		0	1	0		0	0	35
6	14/10/2019	Mpio. 21-TETECALA	20		1	0	0		0	0	16
7	16/10/2019	Mpio. 14-MAZA TEPEC	36		1	0	3		0	0	21
8	24/10/2019	Mpio. 2-ATLATLALHUACAN	46		0	0	0		14	0	44
9	29/10/2019	Mpio. 25-TLAQUILTEANGO	238		3	1	9		76	0	65
10	17/12/2019	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	19		0	0	0		0	0	19
11	27/01/2020	Mpio. 13-JONACATEPEC	51		1	1	0		0	0	31
12	28/01/2020	Mpio. 9-HUITZILAC	62		0	0	0		0	0	38
13	29/01/2020	Mpio. 33-TEMOAC	35		0	0	1		0	0	29
14	01/02/2020	Mpio. 16-OCUITUCO	36		1	0	0		0	0	34

15	03/02/2020	Mpio. 10- JANTE TELCO	61	0	0	4	1	0	33
16	04/02/2020	Mpio. 22- TETELA DEL VOLCAN	52	0	0	0	0	0	38
17	07/02/2020	Mpio. 15- MIACA TLAN	107	1	0	1	0	0	52
18	11/02/2020	Mpio. 3- AXOC HIAPAN	98	0	0	0	0	0	68
19	12/02/2020	Mpio. 19- TEPAL CINGO	62	0	0	0	0	0	53
20	15/02/2020	Mpio. 31- ZACAT EPEC	99	1	1	0	0	0	76
21	23/02/2020	Mpio. 4- AYALA	205	2	0	1	0	0	161
TOTAL			1,404	13	5	22	96	0	905

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5"). Dichas cifras tienen un carácter informativo, pues la normatividad no establece alguna previsión expresa al respecto.

No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las veintiún asambleas municipales realizadas, de las cuales diecinueve son válidas, se advierte que la organización NO superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 1,262 (mil doscientos sesenta y dos) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "PARTIDO POPULAR" y un total de 19 asambleas validas

En consecuencia, la Organización NO alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

La Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" NO cumplió con este requisito, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veinticinco de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las diecisiete horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle Comonfort #7, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las dieciséis horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 19 (diecinueve) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

N.º	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	AMACUZAC	RODOLFO AYALA JAIME	PROPIETARIA
2	ATLATLAHUACAN	JESÚS VICENTE JARAMILLO RAMÍREZ.	PROPIETARIA
3	AXOCHIAPAN	DAMIÁN PÉREZ JUÁREZ.	PROPIETARIO
4	AYALA	GUSTAVO OVELIS VELÁZQUEZ.	SUPLENTE
5	COATLÁN DEL RÍO	----- -----	----- ---
6	HUITZILAC	EDDY MOLINA ZAMORANO	PROPIETARIA
7	JANTETELCO	JOSÉ LUIS CRUZTITLA ROMERO	SUPLENTE
8	JONACATEPEC	GENEZARET RODRÍGUEZ VERGARA	PROPIETARIA
9	MAZATEPEC	----- -----	----- ---
10	MIACATLÁN	ALONDRA FIGUEROA MARTÍNEZ.	PROPIETARIO
11	OCUITUCO	OSVALDO LUIS ESPINOZA.	SUPLENTE
12	TEPALCINGO	DÁMASO SÁNCHEZ ROSAS.	PROPIETARIA
13	TETELA DEL VOLCÁN	LORENA MARTÍNEZ SOLÍS.	PROPIETARIA
14	TLALNEPANTLA	MARINA HERNÁNDEZ MONTIEL	PROPIETARIO
15	TLAQUILTENA NGO	ROBERTO REZA QUIROZ	SUPLENTE
16	TLAYACAPAN	MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MALDONADO.	PROPIETARIO
17	TOTOLAPAN	PABLO FRANCISCO PÉREZ REYES	PROPIETARIO
18	TOTOLAPAN	GABRIELA REYES RIVERA	PROPIETARIO
19	ZACATEPEC	MARIO SILVA VALLA.	PROPIETARIO
20	ZACUALPAN DE AMILPAS	REFUGIO SANTIBAÑEZ CASTILLO.	PROPIETARIA
21	TEMOAC	MARIA DEL REFUGIO SALAS GALVES	PROPIETARIO

Por lo tanto, a las diecisiete horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que no se comprobó la asistencia de los por menos las dos terceras partes de los delegados, es decir 22 delegados propietarios o suplentes como mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

En consecuencia, la organización NO dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

Se tiene por no cumplido Este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El ciudadano CARLOS EDUARDO SOTELO VERA representante legal de la Organización, NO presentó ante este Órgano Electoral, conjuntamente con su escrito de solicitud, ninguna cédula de afiliación), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la Organización en el resto de la entidad.

El ciudadano CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, al final de la Asamblea Local Constitutiva, representante legal de la Organización, entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entre otras cosas, cero cédulas de afiliación (Formato Afiliación), correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad, cabe destacar que en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales la Organización ciudadana Partido Popular realizó un total de trece registros de los cuales como se comenta en líneas anteriores no adjunto ninguna cedula de afiliación por lo que a continuación se presenta el desglose de dichos registros:

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"[...]

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva".

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

[...]

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registrados por la organización	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
12	13	0	12	13

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
13	0	0	13

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LIGPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LIGPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LIGPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LIGPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN								Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	De función	Supensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados		
H = E- (F+ G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I+ J+ K+ L+ M+ N+ O+ P+ Q)

										J+ K +L + M +N +O +P +Q )
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13

Así, los 1,262 (mil doscientos sesenta y dos) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Partido Popular”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
13	0	13

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados de la misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
13	2	0	0	11

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
11	0	11

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6253/2020:

Total, de afiliados válidos en padrón electoral.

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR” cuenta en el resto de la entidad con 11 (once) afiliados válidos que, sumados a los 1262 (mil doscientos sesenta y dos) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 1,273 (mil doscientos setenta y tres) afiliados validados, número que es inferior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR” NO cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es inferior al solicitado por la normatividad electoral.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla misma que se puede apreciar a detalle en el Dictamen ANEXO UNICO al presente acuerdo:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total, afiliados (Según SRPPL)
PARTIDO POPULAR	Municipales	21	19	1262	11	1273

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”, con base a las siguientes consideraciones:

El veintiocho de febrero de dos mil veinte la organización ciudadana “PARTIDO POPULAR” a través de su representante legal, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local, y documentación anexa de manera parcial, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

La Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”, presentó la siguiente documentación:

- Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por el ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana, en el que describen la documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

- Documento denominado “Estatutos” que consta de 25 fojas útiles por ambos lados; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 5 fojas útiles por ambos lados, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 3 fojas útiles por ambos lados.

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

- Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana “PARTIDO POPULAR” cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR

Titulo primero

De la denominación, el emblema y el color del Partido Popular

Capitulo único

De la denominación, el emblema y el color del partido

Artículo 1. Partido Popular es la denominación del partido, mismo que tiene por objeto promover la participación activa del pueblo en la vida política del Estado de Morelos y ser el instrumento de acceso al poder público de aquellas personas de buena voluntad con el interés de contribuir al desarrollo integral de la sociedad morelense.

Artículo 2. El emblema del partido es un logotipo cuadrado de color rosa mexicano. Al centro tiene en color blanco las siglas del Partido Popular “PP” con tipografías Montserrat Extra-Bold y en la parte superior derecha un triángulo de color blanco.



Artículo 3. Los colores del partido son el rosa mexicano y el blanco

Artículo 4. El lema del partido es “¡A favor!”.

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.-** De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

**EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.-** De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”, esta Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos procede a realizar la revisión de los mismos, conforme a lo señalado por los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR” para obtener el registro como Partido Político Local			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Sí	No
Artículo 36 del Reglamento, plazo para presentar la solicitud de registro.			
Artículo 36. La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una organización de ciudadanos presenta ante el instituto Morelense, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el presente instrumento jurídico. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley, ante el	Mediante escrito signado por los C. Carlos Eduardo Sotelo Vera en su carácter de coordinador general y representante ante el Impepac de la Organización Ciudadana denominada “Partido Popular”, recibido con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.		

<p>instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.</p>				<p>organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>			
<p>Artículo 37 del Reglamento, requisitos de la solicitud de registro.</p>				<p>Artículo 39 del Reglamento, revisión de actividades y documentos.</p>			
<p>Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley:  a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.  b) Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital.  c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva. Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la</p>				<p>Artículo 39. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley. Asimismo, durante el periodo de revisión y análisis de los requisitos de la</p>			

<p>organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, y hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que éste realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17, fracción 2 de la Ley.</p>				<p>documentación proceda a llevar a cabo el proyecto de dictamen correspondiente.</p>			
<p>Artículo 41 del Reglamento, verificación de las actas.</p>				<p>Artículo 42 del Reglamento, estudio y dictamen de los documentos básicos.</p>			
<p>Artículo 41. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local, esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y el presente reglamento, y una vez analizada la</p>	<p>A la solicitud de registro se adjuntaron solamente la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>	<p>Artículo 42. La Comisión procederá a realizar el análisis estudio y dictaminación de los Documentos Básicos presentados en la Asamblea Local Constitutiva por la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.</p>	<p>Nota: Con respecto a lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizó la siguiente verificación:</p>		
<p>Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos</p>				<p>Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos</p>			
<p>Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:</p> <p>a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.</p>				<p>Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:</p> <p>a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.</p>	<p>La Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" presentó los documentos básicos en medio impreso.</p>		
<p>Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los</p>				<p>Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los</p>			

partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	Este supuesto no aplica, ya que la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" se encuentra en el proceso de obtención de registro como PPL.		
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POPULAR 1 De la obligación de observar la constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	CUMPLE	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POPULAR	CUMPLE	

solicitante;	2 De los principios ideológicos de carácter político, económico y social.		
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POPULAR 3 De la declaración de no aceptar pacto o apoyo de cualquier organización internacional, partidos políticos extranjeros, asociaciones religiosas o de cualquier persona prohibida por la ley para financiar partidos políticos.	CUMPLE	
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POPULAR 4 De la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía	CUMPLE	

	democrática.		
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POPULAR 5 De la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	CUMPL E	
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POPULAR 1 De los objetivos del Partido Popular.	CUMPL E	
b) Proponer políticas públicas;	PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POPULAR 2. De las políticas públicas promovidas por el Partido Popular.	CUMPL E	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,	PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POPULAR 3 De la formación ideológica y política de los militantes.	CUMPL E	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos	PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POPULAR	CUMPL E	

electorales.	4 De la participación activa de los militantes en los procesos electorales.		
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo primero De la denominación, el emblema y el color del partido popular Capitulo único De la denominación, el emblema y el color del partido Artículos 1, 2, 3 y 4	CUMPL E	
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo segundo De los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de los miembros Capitulo único Del procedimiento de afiliación Artículos 5, 6 y 7	CUMPL E	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR	CUMPL E	

	Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo tercero y cuarto Artículos 8 y 9						
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo cuarto De la estructura orgánica bajo la cual se organiza el Partido Popular Capitulo único De los órganos de dirección y la duración en el cargo de sus integrantes Artículos 10 y 11	CUMPL E					dirección y la duración en el cargo de sus integrantes Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismo Capitulo primero De los órganos de	CUMPL E					ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo sexto De las normas y procedimientos para la postulación de candidatos Capitulo único Disposiciones generales Artículos 52, 53, 54 y 55
							g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
							ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo séptimo De la plataforma electoral Capitulo único Disposiciones generales Artículos 56, 57 y 58
							h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la
							ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo octavo

plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	De las obligaciones de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen Capitulo único Disposiciones generales Artículo 59		
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo noveno De los tipos y las reglas de financiamiento o Capitulo único Disposiciones generales Artículos 60, 61, 62, 63 y 64	CUMPL E	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo décimo De las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de soluciones de controversias internas Capitulo único Disposiciones generales Artículos 65,	CUMPL E	

	66, 67, 68 y 69		
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo décimo primero De las sanciones aplicables, infracciones y causales de expulsión a los miembros que infrinjan las disposiciones internas Capitulo primero y segundo Artículos 70 y 71	CUMPL E	
Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:		CUMPL E	
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos,	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y	CUMPL E	

convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso a)		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso b)	CUMPL E	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8,	CUMPL E	

	Inciso c)		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso d)	CUMPL E	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso e)	CUMPL E	
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso f)	CUMPL E	
g) Recibir capacitación y formación política e información para	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero	CUMPL E	

el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso g)		
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso h)	CUMPL E	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso i)	CUMPL E	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo	CUMPL E	

	primero De los derechos de los militantes Artículo 8, Inciso j)		
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		CUMPL E	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso a)	CUMPL E	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso b)	CUMPL E	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos	ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR	CUMPL E	

<p>previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso c)</p>			<p>ello y con base en las normas partidarias;</p>	<p>obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso f)</p>		
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso d)</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso g)</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso e)</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y obligaciones de los militantes Capitulo segundo De las obligaciones de los militantes Artículo 9, Inciso h)</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo tercero De los derechos y</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral verificó si las personas se encontraban afiliadas en más de una organización ciudadana en</p>		

<p>mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>	<p>obtener su registro como partido político local o en algún partido político.</p>			<p>nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo tercero Del Comité Popular Artículo 28</p>	<p>E</p>	
<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>El IMPEPAC llevó a cabo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la LGP, en el caso de registros duplicados.</p>			<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo tercero Del Comité Popular Artículo 38</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV</b> De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>				<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo primero Del Congreso Popular Artículo 14</p>	<p>CUMPL E</p>					
<p>b) Un comité</p>	<p>ESTATUTOS</p>	<p>CUMPL</p>					

<p>para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>					<p>De las comisiones Artículo 42 inciso a)</p>		
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo cuarto De las comisiones Artículo 42 inciso c)</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo cuarto De las comisiones Artículo 42 inciso b)</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo cuarto</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>	<p>NO CUMPL E</p>	

<p>lineamientos básicos siguientes:</p>				<p>de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p>			
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:                  I. Cargos o candidaturas a elegir;                  II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;                  III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;                  IV. Documentación a ser entregada;                  V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;                  VI. Reglas generales y topes de gastos</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>	<p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;                  VIII. Fecha y lugar de la elección, y                  IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.                  b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:                  I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y                  II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
				<p>Artículo 45.                  1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano facultado para solicitar al instituto la</p>		<p>NO CUMPL E</p>

<p>estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>realización de la elección de sus órganos internos, con cargo a sus prerrogativas.</p>			<p>plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p>			
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>	<p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p>			
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>	<p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del</p>			

<p>partido político solicitante; f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso; g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>				<p>artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Titulo décimo De las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas Capitulo único Disposiciones generales Artículos 67; y Titulo quinto De las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos Capitulo cuarto De las comisiones Artículo 42 inciso c)</p>		
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>							
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo décimo De las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas Capitulo único Disposiciones generales Artículos 65 y 66</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR</p>	<p>CUMPL E</p>					

<p>sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>			
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>

<p>determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>			
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR Titulo décimo De las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas Capitulo único Disposiciones generales Artículos 65 y 66</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E
---	--	--	------------

Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”:

1.- No se cumplió con lo señalado en el inciso d), del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé dentro de los Órganos internos de los partidos políticos:

Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

2.- Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos. La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado, toda vez que se contempla el proceso interno de postulación de candidatos, sin embargo, no así el de sus órganos internos.

Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los elementos que debe contener la convocatoria para ello y que se encuentran señalados en el presente artículo.

3.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

4.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

5.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

6.- No se cumplió lo señalado en el artículo 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, respecto de medios alternos de solución de controversias sobre asuntos internos.

7.- No se cumplió lo señalado en el artículo 47, numeral 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a la solución de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos que se detallan:

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

8.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48, numerales 1, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos, con relación del sistema de justicia interna de los partidos políticos y sus características que se detallan:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan.

Este Consejo Estatal Electoral determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos, de la Organización Ciudadana “PARTIDO POPULAR”, son parciales. Por tal motivo; el análisis de los Documentos Básicos presentados por la organización “PARTIDO POPULAR”, es de carácter informativo, toda vez, que dicha organización no cumple con los requisitos de legalidad, para la procedencia de su registro como partido político local, de conformidad al artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

XIX.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REGISTRO. Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el ocho de enero de dos mil diecinueve;

b. Realizó entre el primero de junio de dos mil diecinueve y el veintitrés de febrero de dos mil veinte, 21 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; cabe mencionar que, derivado del cruce con otras organizaciones, con fundamento a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, resultando únicamente 19 asambleas municipales válidas. Sin cumplir con las 22 asambleas que solicita la ley, con motivo de las 2/3 de los municipios en la entidad. Por lo que se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

c. Acreditó contar con total de 1273 (mil doscientos setenta y tres) afiliados validados afiliados, número inferior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó ad cautelam el veinticinco de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 19 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 18 municipios

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del presente año solamente con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos), así como las actas de las 21 asambleas municipales realizadas, omitiendo la entrega de su listado de afiliados por municipio en formato digital, listado de afiliados en la modalidad "resto de la entidad" y cédulas de afiliación de los registros en el resto de la entidad con fotocopia de credencial para votar con fotografías en la modalidad "resto de la entidad".

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana considera improcedente que se otorgue el registro como partido político local a la Organización "PARTIDO POPULAR".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR", que pretende constituirse como partido político local, NO cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en los Considerandos XIX, XX y XXI de este dictamen.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral señala la improcedencia sobre el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR", de conformidad con los artículos 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local

CUARTO. Notifíquese a la Organización Ciudadana "PARTIDO POPULAR" a través de su representante.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a la resolución del expediente TEEM/JDC-023-2020

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GOMÉZ TERAN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PRECIADO BAHENA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.  
SIN RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL "ARMONÍA POR MORELOS"

#### ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

12. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

13. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

15. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ARMONÍA POR MORELOS". Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, ALBERTO LEYVA LAGARZA y CARLOS MIGUEL PÉREZ HERRERA, en su carácter de Comité Ejecutivo Provisional de la organización denominada "ARMONÍA POR MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención, signado por los CC. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, ALBERTO LEYVA LAGARZA y CARLOS MIGUEL PÉREZ HERRERA, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "ARMONÍA POR MORELOS"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos;

b) Estatutos del Partido;

c) Declaración de principios;

d) Programa de acción;

e) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal y,

f) Programación de las asambleas municipales y estatales.

16. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/001/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representante autorizado, al C. Carlos González García; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos;

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

22. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. Alfredo Javier Arias Casas.</li> <li>• Dr. Ubléster Damián Bermúdez.</li> <li>• Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.</li> </ul>	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

23. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas “Partido Popular”; “Partido Autentico Zapatista”; “México Blanco”; “Por la Democracia en Morelos PODEMOS”; “Morelos Progresas”; “Sociedad Progresista de Morelos”; “Juntos Podemos”; “Unidad Nacional Progresista”; “Somos “Movimiento Social”; “Bienestar Ciudadano”; “Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos”; “Fuerza Morelos”; “Más, Más Apoyo Social A.C.”; “Fuerza por Morelos”; “País”; “Sociedad Unida México Avanza”; “Frente Amplio por Morelos”; “Movimiento Independiente Morelos”; “Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)”; “Esperanza Ciudadana”; “Armonía por Morelos”; “Movimiento Alternativa Social”, “Frente Social por Morelos”; “Partido Frente Liberal de Morelos”; “Líder”; “Partido Libertad, Paz y Justicia”; “Poder para Todos”; “Renovación Política Morelense”; “Partido Incluyente Mexicano”; “Juventud en Libertad”.

[...]

25. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas “MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL”, “MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE”, “FUERZA MORELOS” Y “LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA” respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

26. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019. Con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

27. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

28. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de la presente anualidad, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas “Armonía Por Morelos” “Bienestar Ciudadano”, “Futuro”, “Más Más Apoyo Social”, “Morelos Progresa”, “Movimiento Alternativa Social”, “Renovación Política Morelense” y “Sumando Voluntades Podemos”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

30. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

31. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha veintinueve de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

**32. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana "FUTURO" solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

**33. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

**34. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019.** Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos por el que se propone la homologación de fechas, plazos y actividades, del procedimiento relativo a la obtención del registro como Partido Político local, con las contenidas en el acuerdo INE/CG302/2019 elaborado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

**35. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

**36. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES.** Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

37. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, se le notificó a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", el oficio IMPEPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículos 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

38. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la organización política "ARMONÍA POR MORELOS" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

39. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política "ARMONÍA POR MORELOS" verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

40. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. designando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Laurel número 20, Cuernavaca, Morelos C.P. 62060.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

43. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte. Se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con FUAR" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales.

44. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

47. CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE 2020. La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, en Sesión Extraordinaria aprobó dar vista a los Partidos Políticos Nacionales y locales, respecto de los afiliados duplicados por la modalidad "Resto de la Entendida", con las organizaciones políticas interesadas en constituirse como Partido Político Local; registradas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SRPPL), contra el padrón de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales y Locales. De conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

48. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, fueron notificados los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

49. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

50. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC. De fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, por medio de este acuerdo la comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

51. CONTESTACION PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dan contestación a la vista respecto de los afiliados duplicados por la modalidad "Resto de la Entendida", con las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Político Local; de la notificación de fecha veintitrés de junio de la presente anualidad, contestando en tiempo y forma, además de presentar como anexo el listado de ciudadanos que acreditan su afiliación, con el formato de afiliación firmado por el ciudadano y copia de su credencial para votar, de los Partidos Políticos antes citados. Quedando dichas afiliaciones a los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, siendo estos los únicos en dar contestación a la vista notificada.

52. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, Con fecha diez de julio del año dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” a través de su representante legal.

54. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE, el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

55. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

56. NOTIFICACIÓN DE OFICO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020, con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se notificó oficio, mediante se da vista a la Organización Política “ARMONÍA POR MORELOS” por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020.

57. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACIÓN DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, con motivo de realizar cruces de afiliados a las organizaciones Políticas y listados de ciudadanos proporcionados por dependencias Gubernamentales para efecto de realizar una verificación de conformidad al artículo 12 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro, así como de los oficios entregados y sus respectiva respuesta; mismos que se presentan a continuación:

OFICIO NÚMERO	DEPENDENCIA	TITULAR	REMISIÓN	CONTESTACIÓN	OBSERVACIONES
IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020	Secretaría de Bienestar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Delegado General de Programas para el Desarrollo	23 de Julio de 2020	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2020 27 de Julio de 2020	Contesta que no tiene la información de acuerdo a sus atribuciones.

IMPEPAC/S E/JHMR/775/ 2020	SEDE SO (Morelos)	Lic. Osiris Pasos Herrera Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	24 de julio de 2020	Remite listados de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/776/ 2020	SEDA GRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, menciona que no hay gestores
IMPEPAC/S E/JHMR/777/ 2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/ 1754/VII/20 20 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Líderes de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas

IMPEPAC/S E/JHMR/778/ 2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los Trabajadores al Servicio de la Educación	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaría General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún a Cargo Ningún Sindicato.
IMPEPAC/S E/JHMR/779/ 2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/ 2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/S E/JHMR/780/ 2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/D C/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo
Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento

TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020

Dra. Ana Cecilia Rodríguez González
Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo
Presente:

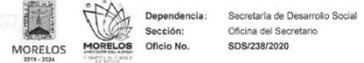
Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, proporcione en formato de Electrónico de Excel editable, el padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Enviando a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "... en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales..."; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar el presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

- 1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retomados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, fírmela de usted.

ATENTAMENTE
OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE
Desarrollo Social
MORELOS
C. P. P. - Mirtam - Harrojo Cisneros, Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social. Para conocimiento:
Adjunto:
1 copia



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.



"2020, Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.
PRESENTE:

Por instrucciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020 de fecha veintidós de julio del año en curso, mediante el cual requiere padrón de afiliados a los Sindicatos registrados ante la Secretaría, de manera respetuosa, me permito informar a Usted, lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 385, prevé que los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, sin embargo, con motivo del proceso de consolidación de la reforma laboral emprendido por el Gobierno Federal, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el organismo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo con plena autonomía jurisdiccional, a quien le corresponde el conocimiento de dicho procedimiento.

En ese sentido, hago de su conocimiento que su solicitud será turnada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por ser la unidad administrativa competente, sin omitir mencionar que derivado de la circular número 11 de fecha diecisiete de julio del año en curso, suscrita por el Presidente de dicha autoridad laboral, actualmente la misma se encuentra disfrutando de su Primer Periodo Vacacional del 20 al 31 de julio del dos mil veinte, reanudando labores el día tres de agosto del año en curso.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO FLORES SOLÓRZANO
COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE
Desarrollo Económico
Y DEL TRABAJO

C. C. P. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para su conocimiento, Expediente/Mutual





Dependencia:	JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
Depto.:	PRESIDENCIA
Oficio:	JLCA/661/20
Asunto:	Se requiere informe

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

**LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**P R E S E N T E**

**PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL**, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020** del veintidós de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurrir; me permito informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento y atención.

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN**  
**Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**

**M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL**

C. C. P. ANA CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Para conocer el artículo 12 inciso a) de la Ley General del Trabajo y el artículo 12 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos. - Mismo In. ARTURO FLORES SOLOZANO, Coordinador de Trabajo y Previsión Social - Mismo In.

<http://morelos.gob.mx> Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos



**CIRCULAR 11**

Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020.

**TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES,**  
**SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL**  
**P R E S E N T E**

En atención a la circular número 0033 emitida por **Juan José Morales Sánchez**, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicios Civil del Estado de Morelos, el **PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, sera:

DEL	AL
20 de Julio	31 de Julio

Reanudando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha reanudación de labores estará sujeta a la semafización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuaran con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad.

Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una **GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico [cfl.jesp@morelos.gob.mx](mailto:cfl.jesp@morelos.gob.mx) lo anterior para los efectos legales conducentes.

Asimismo en la Junta Local existirá una **GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 928 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico [colectivos.lca@morelos.gob.mx](mailto:colectivos.lca@morelos.gob.mx) de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Jannete Avilés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de mérito, siendo este el 7772129897.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas y días mencionados, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, **NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN**  
**Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.**

**M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL**

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19**



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020  
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Maestra Gabriela Bañón Estrada  
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los  
Trabajadores al Servicio de la Educación  
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.  
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Cuernavaca, Morelos - a 04 de agosto del 2020.

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de fecha veintidós de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

Atentamente  
  
Maestra Gabriela Bañón Estrada  
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.





Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:

con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales. Lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

Artículo 36. La Dirección General de Censo y Estadística y Padrón de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con los cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información.

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

C.c.p. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Víctor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



Table with 2 columns: DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA; NUMERO DE OFICIO: SMTY/DGJ/1754/VII/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita, toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita, es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ISAAC LUGO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMTY/TO S.0376/VII/2020 y atención al folio número 003456.
Archivo: Minutario



Recibí con Anejo Dos (2) CD.  
que contienen el listado de Sesiones.



Secretaría de  
**Movilidad  
y Transporte**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTO:	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SMYT/DGJ/1754/VII/2020

impepac

27 JUL 2020

**REGISTRADO**  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Julio 24, 2020

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE**

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

58. CONTESTACIÓN A OFICIO IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020, Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la organización política "ARMONÍA POR MORELOS", da contestación a oficio, mediante el cual presenta formatos de afiliación, constancia de ratificación de afiliación a "ARMONÍA POR MORELOS" de fecha primero de agosto de la presente anualidad, firmados en original y copia de la credencial para votar, de 91 (noventa y un) Ciudadanos; de los Municipios de: Tetecala, Miacatlán, Jantetelco, Ocuituco, Tlayacapan, Atlatlahucan, Jojutla y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos. mismos que fueron presentados de manera extemporánea, toda vez que el momento procesal oportuno para realizar los registros de afiliación de ciudadanos culminó con el registro de las asambleas y el registro en el resto de la entidad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, asimismo, cabe destacar que la verificación y cruces realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; lo antes mencionado en virtud de que ya se realizó el cruce final de afiliados duplicados con las organizaciones Políticas y Partidos Políticos; por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE.

59. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS".

#### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha 29 de noviembre, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día 31 de diciembre del año en curso, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha 29 de mayo de 2020, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 31 de mayo al 15 de junio de 2020, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se modifica el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas y adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 O Coronavirus, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitarias del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

- ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

- EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

- ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC. De fecha 29 de junio de 2020, por medio de este acuerdo la Comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

- APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIO-NAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/086/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, por el que se reanudan algunas actividades con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local y se modifica el plazo para emitir los dictámenes consolidados respecto a las que presentaron su solicitud formal.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del cual se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

XIII.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV.- FINES DEL INSTITUTO Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XVI.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XVII.- MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "ARMONÍA POR MORELOS", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

#### Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

#### Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

#### Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

## Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

## Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

XVIII- Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

#### ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XIX. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el dos de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 02 de enero del año en curso, signado por los C.C. Carlos González García, Alberto Leyva Lagarza y Carlos Miguel Pérez Herrera, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "ARMONÍA POR MORELOS"; en el mismo se designa como representante autorizado, al C. Carlos González García; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Piamonte #1, Col. Maravillas, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

La organización ciudadana realizó 25 asambleas municipales, de las cuales, 17 son asambleas válidas, que cumplen con el mínimo de asistentes en el Municipio de realización de dicha asamblea.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

Por lo anterior se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 25 asambleas municipales, y al momento de realizar el cruce con otras organizaciones, resultaron únicamente 17 asambleas municipales válidas. De conformidad con los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, es evidente que la organización no cumplió con lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, ya que de las de las 22 requeridas, solamente cumplió con 17, sin alcanzar el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral de los municipios correspondientes.

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;

g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 25 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las veinticinco asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida,

En este sentido, la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" celebró 25 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización "ARMONÍA POR MORELOS" celebró 25 (veinticinco) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Armonía por Morelos para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados que se registraron	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de duplicados	No. de afiliados organizados en PP N	No. de afiliados duplicados	NO DE AFILIADOS REGISTRADOS	Total de afiliados validados	Total de Asambleas validas	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	07/04/2019	Mpio . 26-TLAYACAPAN	40	0	0	3	2	0	37	35	No
2	02/06/2019	Mpio . 16-OCUITUCO	47	0	0	5	10	0	34	32	No

3	21/06/2019	Mpio . 22-TETELA DEL VOLCAN	43	0	0	0	0	0	38	43	Si
4	12/07/2019	Mpio . 9-HUITZILAC	56	2	0	4	3	0	38	47	Si
5	14/07/2019	Mpio . 19-TEPICALINGO	89	0	0	19	6	0	53	64	Si
6	18/07/2019	Mpio . 23-TLALNEPANTLA	23	0	0	0	0	0	13	23	Si
7	21/07/2019	Mpio . 15-MIACATLAN	57	1	0	4	4	0	52	48	No
8	28/07/2019	Mpio . 21-TETECLA	18	0	0	2	1	0	16	15	No
9	25/08/2019	Mpio . 1-AMACUZAC	41	0	0	0	1	0	35	40	Si
10	09/09/2019	Mpio . 14-MAZATEPEC	55	1	0	4	0	0	21	50	Si
11	22/09/2019	Mpio . 13-JONACATEPEC	43	1	0	4	0	0	31	38	Si
12	29/09/2019	Mpio . 10-JANATELCO	39	0	0	4	8	0	33	27	No

13	02/10/2019	Mpio . 27-TOTAL PAN	30	3	0	1	0	0	21	26	Si	
14	03/10/2019	Mpio . 5-COATLÁN DEL RIO	35	0	0	6	0	0	21	29	Si	
15	09/10/2019	Mpio . 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	34	0	0	6	0	0	19	28	Si	
16	20/10/2019	Mpio . 2-ATLÁTLAHUACÁN	48	0	0	1	5	0	44	42	No	
17	23/10/2019	Mpio . 12-JOJUTLA	14	5	0	0	2	4	0	12	11	No
18	25/10/2019	Mpio . 30-YECAPITLÁN	10	0	0	5	0	0	92	95	Si	
19	13/11/2019	Mpio . 17-PUNTE IXTLÁN	13	7	0	0	8	18	0	12	11	No
20	15/11/2019	Mpio . 3-AXOCHILÁN	70	0	0	0	0	0	68	70	Si	
21	04/12/2019	Mpio . 20-TEPICZTLÁN	79	1	0	0	0	0	76	78	Si	
22	06/12/2020	Mpio . 29-YAUTEPEC	20	4	0	0	0	0	20	20	Si	

23	15/12/2020	Mpio . 33-TEMOAC	31	0	0	0	0	0	29	31	Si		
24	16/12/2020	Mpio . 25-TLAXQUILANGUANO	73	0	0	0	0	0	65	73	Si		
25	19/12/2020	Mpio . 24-TLAXIAPAN DE ZAPATA	10	7	2	0	2	0	98	10	3	Si	
TOTAL			1,644	11	0	1	0	5	62	0	1,383	14	17

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las 25 (veinticinco) asambleas municipales realizadas, de las cuales diecisiete son válidas, se advierte que la organización NO superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 1, 466 (Mil cuatrocientos sesenta y seis) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "ARMONÍA POR MORELOS" y un total de 17 asambleas validas

En consecuencia, la Organización NO alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintidós de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las once horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Calle Humboldt #19, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las once horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 24 (veinticuatro) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
1	AMACUZAC	MARICELA HERNÁNDEZ AGUILAR	PROPIETARIA
2	ATLATLAHUCAN	EDGAR TOMAS MARTÍNEZ TORRES	PROPIETARIA
3	AXOCHIAPAN	FILIBERTO SAAVEDRA TORRES	PROPIETARIO
4	COATLÁN DEL RÍO	PORFIRIO SAAVEDRA RANGEL	PROPIETARIO
5	HUITZILAC	JUAN CARLOS VERA CASTELLANOS	PROPIETARIA
6	JANTETELCO	JHOAN ROSALES ZARAGOZA	PROPIETARIA
7	JONACATEPEC	SARAHÍ VILLEGAS MANZANARES	PROPIETARIA
8	MAZATEPEC	EDITH MÉRIDA VARELA	SUPLENTE
9	MIACATLÁN	ARIZBETH CELIS SOLIS.	SUPLENTE
10	OCUITUCO	HANNIA MONTERO NAJERA	PROPIETARIO
11	PUENTE DE IXTLA	JAVIER LEYVA LÓPEZ	PROPIETARIO
12	TEPALCINGO	GUSTAVO PALMA LIRA	PROPIETARIA
13	TEPOZTLÁN	DEMETRIO FLORES RAMÍREZ	PROPIETARIA
14	TETECALA	ESTHER AGUSTINA NIETO GONZÁLEZ	PROPIETARIA
15	TETELA DEL VOLCÁN	EMMA SOBERANES PÉREZ	PROPIETARIA
16	TLALNEPANTLA	ARDÍAN RODRÍGUEZ RIEGOS	PROPIETARIO
17	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	RAFAEL ARANDA ANTÚNEZ	PROPIETARIO
18	TLAQUILTENANGO	JUANA MARTÍNEZ LEÓN	PROPIETARIO
19	TLAYACAPAN	JOSÉ ROBERTO DE DIOS ALARCÓN	PROPIETARIO
20	TOTOLAPAN	EDUARDO LUIS AOYAMA JIMÉNEZ	PROPIETARIO
21	YAUTEPEC	ESTEBAN	SUPLENTE

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA DELEGADA O DELEGADO	CALIDAD
		ORLANDO MENDOZA LINARES	
22	YECAPIXTLA	ROSA GARNICA RAMÍREZ	SUPLENTE
23	ZACUALPAN DE AMILPAS	ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ	PROPIETARIA
24	TEMOAC	CELSA VÁZQUEZ TRUJILLO	PROPIETARIO

Por lo tanto, a las doce horas con cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano Carlos González García, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las doce horas con treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano Carlos González García, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral. A continuación el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "ARMONÍA POR MORELOS", el ciudadano Carlos González García, propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO	PRESIDENTE	SUPLENTE
LUZ YUNUEHEN GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	PROPIETARIO
GABRIELA CRUZ LANDA	SECRETARIA GENERAL	SUPLENTE

Realizada la propuesta el ciudadano Carlos González García, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano Carlos González García, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO	PRESIDENTE	SUPLENTE
LUZ YUNUEHEN GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	PROPIETARIO
GABRIELA CRUZ LANDA	SECRETARIA GENERAL	SUPLENTE

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano Carlos González García, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como octavo Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano Carlos González García, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano Carlos González García, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con tres minutos del día veintidós de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "ARMONÍA POR MORELOS" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. Carlos González García, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización "ARMONÍA POR MORELOS", así como diversas cedulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva".

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

"21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos".

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

"Registrados por el OPL", se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

Registra dos por la organiza ción	Registr ados en asambl ea	Registr ados por el OPL	Registro s sin manifest ación formal de afiliación	Total de manifestac iones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
3,905	11	5	870	3,051

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
3,051	105	42	2,904

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN									Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	
H = E - (F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H - (I+J+K+L+M+N+O+P+Q)
2,904	22	2	1	0	0	0	20	51	51	2,757

Así, los 1,466 (mil cuatrocientos sesenta y seis) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización “Armonía por Morelos”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,757	3	2,754

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados en la misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
2,754	177	218	16	2,343

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
2,343	07	2,336

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6255/2020:

Total, de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” cuenta en el resto de la entidad con 2, 336 (dos mil trescientos treinta y seis) afiliados validos que, sumados a los 1,466 (mil cuatrocientos sesenta y seis) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 3,802 (tres mil ochocientos dos) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total, afiliados (Según SRPPL)
Armonía por Morelos	Municipales	25	17	1466	2336	3802

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, con base a las siguientes consideraciones:

El 28 de febrero de 2020 la organización ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS” a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “ARMONÍA POR MORELOS”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por el ciudadano Carlos González García, en su carácter de Representante legal de la organización ciudadana, en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de 25 fojas útiles por ambos lados; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 5 fojas útiles por ambos lados, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 3 fojas útiles por ambos lados.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 77 fojas útiles y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 44 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 121 fojas útiles por ambos lados, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

ESTATUTOS DEL PARTIDO

ARMONÍA POR MORELOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTIMULOS Y LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

GENERALIDADES

ESTATUTOS DE

ARMONÍA POR MORELOS

(AMOR)

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLORES Y

LEMA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN

Artículo 1. Con el nombre ARMONÍA POR MORELOS, se constituye esta organización Política Estatal, en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local del Estado Libre Soberano de Morelos y las Leyes que de ellas se derivan.

La denominación oficial del Partido es: ARMONÍA POR MORELOS. Por lo cual el contenido forma la norma original de la nuestra organización política para todos aquellos afiliados o afiliadas que ejercen la libertad de pertenecer y ser parte de este Partido Político.

Este Partido Político se constituye para cumplir los fines que sus miembros establecen en su Declaración de Principios y Programa de Acción, ya que es una organización plural en lo político y lo social, que agrupa a los Morelenses sin distinción alguna, para generar una mejor armonía entre el gobierno y la ciudadanía.

ARMONÍA POR MORELOS surge como una organización política, social, y moderna para promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en el Estado de Morelos. Nuestro objetivo es hacer valer la democracia con decisiones colectivas en donde la libertad de expresión sea un pilar para la construcción de un mejor Estado y País. Creemos que con una organización política ordenada, honesta, trabajadora y libre en sus decisiones tomadas por un colectivo de ciudadanos y no impuestas por una sola persona generan las condiciones correctas y democráticas para que se refleje el trabajo ante la ciudadanía para que ésta misma sea la beneficiada.

Esta organización está creada por ciudadanos que viven o nacieron en el Estado de Morelos que tienen un compromiso por su arraigo local, para provocar el bienestar y seguridad y así mismo por promover la oportunidad para mejorar las condiciones en su entorno y la de los demás.

CAPÍTULO II

DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA DEL PARTIDO

Artículo 3. El nombre de nuestra organización es ARMONÍA POR MORELOS. Nuestro Logotipo representa una masa colectiva sumada a una aportación para crear una transformación y cambio de forma armónica y equilibrada. La base de nuestro color institucional primario está inspirada en la flor más emblemática del Estado de Morelos, la Bugambilia. La base tipográfica viene de la fuente "Play Fair Display" en versión regular. La cronometría representa cambio, avance, evolución, y sanación. Nuestro Logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 3:2, 6:4, 12:8, y así sucesivamente. Los colores de PANTONE son 247, 225, 376, 370, y 400.



ARMONÍA

Artículo 4. El partido ARMONÍA POR MORELOS representa el triángulo de la armonía, conectar, dar y recibir. Por lo cual es el equilibrio de las proporciones entre las distintas partes de un todo y su resultado siempre connota la belleza humana.

El lema de ARMONÍA POR MORELOS ES: "ES AHORA O NUNCA".

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.--** De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

**EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.-** De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana “ARMONIA MORELOS”, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “ARMONIA MORELOS” para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana “ARMONIA POR MORELOS” para obtener el registro como Partido Político Local				
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.				
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple		
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	En un sólo documento 33 foja			
Artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.				

<p>2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p>			
<p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p>	<p>“ARMONÍA POR MORELOS defiende la soberanía nacional y hace honor a los símbolos patrios y, a esa parte importante de historia que le dio identidad política, social y cultural a los morelenses, fomentando el patriotismo, el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Particular del Estado de Morelos, y a las leyes e instituciones que de ellas emanen.”</p>	<p>cumple</p>	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>La importancia de servir es de la preocupación por los demás para que el entorno sea el mejor para ambos. Ver por los demás cuando su situación no es</p>	<p>cumple</p>	

	<p>favorable dentro de una economía donde los que menos tienen siguen en la misma condición de vulnerabilidad y quienes tienen la riqueza solo aumentan desproporionalmente sus ingresos, ello implica que las políticas públicas no están funcionando. La organización para lo cual su objetivo es tener una ARMONÍA civilizada se requiere de trabajo con honestidad, de congruencia con lo que se dice y se hace y establecer un compromiso permanente para el mejoramiento de la sociedad en donde uno vive. Por ello, empezaremos el trabajo por casa, para de ahí continuar con las colonias, ejidos, bienes comunales y subiendo a los treinta y tres municipios del Estado de Morelos.</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de</p>	<p>XXI “ARMONÍA POR MORELOS, en ningún momento pactará o será subordinado por partidos políticos en el extranjero, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político, propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto, de cualquier religión, así como cualquier organización religiosa e iglesia”</p>	<p>cumple</p>	

extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.			
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	XXII "Tendrá la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática con medios pacíficos para generar armonía con todos los mexicanos y mexicanos."	Cumple	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	"Artículo 7. El partido ARMONÍA POR MORELOS estará integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, sin distinción alguna de edad, género, nivel económico e ideología religiosa."	cumple	
Artículo 38. 1.El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	El compromiso con los mexicanos y mexicanas de luchar para alcanzar sus objetivos primordiales y realizar sus principios..."	La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado	
b) Proponer políticas públicas.	Sin texto propuesto por la Organización Ciudadana.	La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	"impulsaremos por medio de la educación y la acción, la conciencia y	a Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado.	

	responsabilidad ecologista y de servicio de todos los habitantes de nuestro estado..."		
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Sin texto propuesto por la Organización Ciudadana.	La Organización Ciudadana no cumple con el precepto señalado	
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	<p>CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN</p> <p>Artículo 1. Con el nombre ARMONÍA POR MORELOS, se constituye esta organización Política Estatal...</p> <p>La denominación oficial del Partido es: ARMONÍA POR MORELOS...</p> <p>Este Partido Político se constituye para cumplir los fines que sus miembros establecen en su Declaración de Principios y Programa de Acción...</p> <p>Artículo 2. El domicilio legal del Partido ARMONÍA POR MOELOS, está ubicado en Piamonte #1 Col. Maravillas Cuernavaca, Morelos C.P. 62230, México.</p> <p>CAPÍTULO II DEL EMBLEMA, COLORES Y LEMA DEL PARTIDO</p> <p>Artículo 3. El nombre de nuestra organización es ARMONÍA POR MORELOS. Nuestro</p>	En los artículos 1, 2 y 3 del título primero de los Estatutos de la Organización Armonía por Morelos, describe la razón de su denominación, así como la descripción técnica del diseño de su logo y los colores utilizados en el mismo, en una primera observación ni los colores ni los trazos de su logo, son parecidos con ningún partido político existente. La organización cumple con lo estipulado en el inciso A del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.	

	<p>Logotipo representa una masa colectiva sumada a una aportación para crear una transformación y cambio de forma armónica y equilibrada. La base de nuestro color institucional primario está inspirada en la flor más emblemática del Estado de Morelos, la Bugambilia. La base tipográfica viene de la fuente "Play Fair Display" en versión regular. La cronometría representa cambio, avance, evolución, y sanación. Nuestro Logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 3:2, 6:4, 12:8, y así sucesivamente. Los colores de PANTONE son 247, 225, 376, 370, y 400.</p> <p>Artículo 4. El partido ARMONÍA POR MORELOS representa el triángulo de la armonía, conectar, dar y recibir. Por lo cual es el equilibrio de las proporciones entre las distintas partes de un todo y su resultado siempre connota la belleza humana.</p> <p>El lema de ARMONÍA POR MORELOS ES: "ES AHORA O NUNCA".</p>		<p>como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Artículo 5. La afiliación a ARMONÍA POR MORELOS es una responsabilidad individual, libre y voluntaria.</p> <p>Artículo 6. Son miembros fundadores de ARMONÍA POR MORELOS, todos aquellos que suscriban las actas de las Asambleas Municipales y Asamblea Local Estatal constitutiva.</p> <p>Artículo 7. El partido ARMONÍA POR MORELOS estará integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos...</p> <p>Artículo 8. Dentro los afiliados de ARMONÍA POR MORELOS, se consideran las siguientes categorías.</p> <p>I. Militantes son aquellos que se han afiliado libre y por su propia voluntad al partido.</p> <p>II. Dirigentes son los militantes que participan dentro los Órganos Colegiados, Autoridades Ejecutivas y Jurisdiccionales. Cualquiera ciudadana o ciudadano que conozca nuestros Principios, Programa de Acción, Estatutos y coincidan con nuestra Ideología de Partido serán simpatizantes con su afiliación o sin ella. Para ciudadanos o ciudadanas que el consejo consultivo quiera proponer para candidatos y candidatas será revisado por el Consejo de Honor</p>	<p>por Morelos" cumple con lo requerido por el inciso B del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, harían falta algunos arreglos en su redacción pero en el fondo, cumple con lo requerido.</p>
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así</p>	<p>TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE AFILIADOS</p>	<p>En cuanto a este apartado y de acuerdo a lo descrito en los estatutos de la organización, se observa que "Armonía</p>			

	<p>para su aprobación con el cumplimiento de los Documentos Básicos dentro los Estatutos del Partido.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN</b></p> <p>Artículo 9. Para ser miembro de <b>ARMONÍA POR MORELOS</b>, se requiere:</p> <p>I. Llenar hoja de afiliación, que contenga sus datos personales y que ésta sea aceptada por la Secretaría de Organización Política y que valore que el interesado se ha desempeñado con buena conducta y que no cuenta con antecedentes de corrupción o tenga algún procedimiento legal abierto en contra. Cada año, el Comité Directivo Estatal informará al Consejo de Honor sobre los nuevos afiliados.</p> <p>II. Ser ciudadano mexicano.</p> <p>III. Residir permanentemente en el Estado de Morelos por 5 años.</p> <p>IV. Ser mayor de edad.</p> <p>V. Aceptar su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.</p> <p>VI. Contar con Credencial de Elector vigente y estar inscrito en el Padrón Electoral de Estado de Morelos.</p> <p>VII. Participar en la Asambleas de <b>ARMONÍA POR MORELOS</b> y ser miembro activo.</p> <p>VIII. En todo momento</p>	
--	---	--

	<p>comportarse como una persona honorable y con respeto a los demás miembros del partido.</p>	
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES</b></p> <p>Artículo 10. Los derechos de los miembros del Partido <b>ARMONÍA POR MORELOS</b>, son:</p> <p>Participar con voz y voto en las reuniones del Partido.</p> <p>Recibir oportunamente la información de lo que realice el Partido.</p> <p>Recibir capacitación política para el desarrollo de las actividades del Partido.</p> <p>Ser colaborador de las Publicaciones que edite el Partido.</p> <p>Ocupar cargos de dirección y desempeñar comisiones que le sean asignadas en el Partido.</p> <p>Ser seleccionado como Candidato del Partido a cualquier cargo de Elección Popular.</p> <p>La manifestación bajo protesta de decir siempre la verdad y no participar o pertenecer en otro Partido Político Estatal o Federal.</p> <p>Renunciar en cualquier momento con libertad al Partido.</p> <p>Las demás que desprendan de los presentes Estatutos.</p>	<p>De la misma forma, por lo que respecta a este inciso la organización es clara y concreta con los derechos y obligaciones de sus militantes, por lo tanto considero que cumple cabalmente con la Ley.</p>
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el</p>	<p><b>CAPITULO II</b> <b>DE LA ESTRUCTURA</b></p> <p>Artículo 12. Para lograr los objetivos y fines que se tienen</p>	<p>Respecto de este apartado, la organización cumple con ilustrar de manera clara la organización</p>

partido político.	<p>establecidos, el Partido ARMONÍA POR MORELOS, tendrá autoridades colegiadas de la siguiente forma:</p> <p>I. Asamblea General; y,</p> <p>II. Consejo de Honor.</p> <p>...</p> <p>Artículo 13. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno...</p> <p>Artículo 14. La Asamblea General sesionara ordinaria y extraordinariamente...</p> <p>Artículo 15. El Consejo de Honor, se integrará por tres militantes y tienen las siguientes facultades...</p> <p>Artículo 16. El Consejo de Honor sesionará válidamente con la totalidad de los integrantes...</p> <p>Artículo 17. El Consejo Consultivo Ciudadano...</p> <p>Artículo 18. El Comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Presidencia;</p> <p>II. Secretaría General;</p> <p>III. Secretaría Ciudadana;</p> <p>IV. Secretaría de Organización Política;</p> <p>V. Secretaría Jurídica y Electoral;</p> <p>VI. Secretaría de Finanzas;</p> <p>VII. Secretaría de Mujeres y Jóvenes;</p> <p>VIII. Secretaría de Inclusión;</p> <p>IX. Secretaría de Capacitación</p> <p>Artículo 19. Son facultades del Presidente lo siguiente...</p> <p>Artículo 20. Son</p>	jerárquica de su estructura orgánica.
-------------------	--	---------------------------------------

	<p>facultades de la Secretaría General... Artículo 21. Son facultades de la Secretaría Ciudadana... Artículo 22. Son facultades de la Secretaría de Organización Política... Artículo 23. Son facultades de la Secretaría Jurídica... Artículo 24. Son facultades de la Secretaría de Finanzas... Artículo 25. Son facultades de la Secretaría de Mujeres y Jóvenes... Artículo 27. Son facultades de la Secretaría de Capacitación... Artículo 28. El Comité Directivo Estatal durará en su encargo tres años pudiendo reelegirse una sola ocasión... Artículo 29. Son Delegados municipales, aquellos que nombra la Asamblea General y serán la autoridad ejecutiva del partido...</p>	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>TITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE JUSTICIA CAPÍTULO I CONSEJO POLÍTICO Artículo 30. La Comisión Política tiene como objetivo organizar los procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como los procesos de elección de las autoridades</p>	<p>A propósito del inciso E del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos la organización Armonía por Morelos cumple con el requerimiento de ley como se puede leer en la tabla conjunta.</p>

	<p>partidistas. Es un órgano compuesto de tres personas electas por la Asamblea General a propuesta de su presidente...</p> <p>Artículo 31. Son Facultades de la Comisión Política...</p> <p>CAPÍTULO II CONSEJO DE JUSTICIA</p> <p>Artículo 32. El Consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada...</p> <p>Artículo 33. Son facultades el Consejo e Justicia Partidista...</p>	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	<p>CAPÍTULO I DE LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR</p> <p>Artículo 34. Cualquier miembro del partido ARMONÍA POR MORELOS tiene derecho de ser seleccionado como candidato del partido a cualquier puesto de elección popular...</p> <p>Artículo 35. El Partido ARMONÍA POR MORELOS podrá aceptar a cualquier ciudadano que no sea miembro, como candidato a cualquiera de los cargos de elección popular...</p> <p>Artículo 36. Los miembros del Partido y los ciudadanos que tengan acceso a cualquier puesto de elección popular, tendrán las obligaciones siguientes...</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS COALICIONES ELECTORALES</p> <p>Artículo 37. El partido</p>	<p>De forma concreta, en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los estatutos de la organización, quedan claros los procedimientos para la postulación de candidatos.</p>

	<p>ARMONÍA POR MORELOS podrá coaligarse con todas aquellas organizaciones sociales y políticas afines a su línea ideológica...</p>	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	No hay información.	Se tiene por no presentada, ya que los estatutos entregados por la organización Armonía no contemplan este tema.
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	No hay información.	Se tiene por no presentada, ya que los estatutos entregados por la organización Armonía no contemplan este tema.
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS FINANZAS</p> <p>Artículo 38. En materia de financiamiento privado se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación aplicable y se constituyen de la siguiente manera...</p> <p>Artículo 39. La Secretaría de Finanzas tanto administrara los ingresos y egresos del partido con coordinación de la Secretaria General entregando un reporte mensual al presidente del partido para obtener cuentas sanas...</p>	Respecto de este inciso se localizan los artículos respectivos, por lo tanto la organización cumple con este requerimiento.

	<p>CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO</p> <p>Artículo 40. El patrimonio del Partido ARMONÍA POR MORELOS estará constituido por...</p> <p>Artículo 41. En caso de disolución del Partido, será su Asamblea General el que designara a uno liquidadores, quienes llevaran a cabo la liquidación en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte, se aplicara en beneficio de la organización que señale la Asamblea General.</p>			<p>municipales. d) Veintidós Militantes. [... ]</p> <p>Artículo 44. El Consejo de Honor será electo por única vez por los Veintidós Delegados Municipales con dos terceras partes de sus integrantes. Se renovará por planillas en las siguientes elecciones de la forma siguiente...</p> <p>Artículo 45. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente que se encargará de la conducción del Partido...</p> <p>Artículo 46. Se elegirá un Delegado municipal en cada uno de los treinta y tres municipios del estado...</p> <p>Artículo 47. El Consejo Consultivo Ciudadano se integrará con cinco Consejeros. Serán electos de forma directa por el Consejo de Honor y el Presidente del Partido.</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>TITULO SEPTIMO ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERPARTIDISTAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 42. El partido ARMONÍA POR MORELOS se compromete en llevar acabo democráticamente los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, honestas, y periódicas de todos los integrantes del mismo.</p> <p>CAPÍTULO II FUNCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 43. La Asamblea de Militantes es un órgano colegiado que está integrado por:</p> <p>a) El Consejo de Honor. b) Comité Directivo Estatal. c) Delegados</p>		<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la</p>	<p>TITULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 48. El Comité Directivo Estatal podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los miembros y a las organizaciones del partido que se hayan distinguido ejemplarmente en el cumplimiento de sus tareas.</p> <p>Artículo 49. Todo miembro del Partido es responsable de sus</p>	<p>Respecto de este inciso la organización cumple con el requerimiento.</p>

<p>normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>propios actos. Los miembros que actúen en contra de los Estatutos, el Programa de Acción, y la Declaración de Principios y en general en contra de la vida y actividades del Partido incluyendo traición, se harán acreedores a una sanción. Artículo 50. El tipo de sanciones que pueden ser aplicables serán las siguientes; Amonestación por parte de la Secretaría Jurídica y Electoral. Voto en censura, privado o público, verbal o escrito por vía oficio del Partido. Suspensión temporal de derechos o cargos. Separación indefinida del Partido. Expulsión del Partido.</p>			<p>equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>			
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidad s. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>“Artículo 8. Dentro de los afiliados de ARMONÍA POR MORELOS, se consideran las siguientes categorías: Militantes... Dirigentes... Simpatizantes “</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>		<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>“Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: VI Ser seleccionado como candidato del Partido a cualquier cargo de elección popular.</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o</p>	<p>“Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: I Participar con voz y voto en las reuniones del partido.</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>		<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>“Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: V Ocupar cargos de dirección y desempeñar comisiones que le sean asignadas por el partido.</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.</p>	

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	"Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: III Recibir capacitación política para el desarrollo de las actividades del Partido.	La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado

ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;			
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	"Artículo 10. Los derechos de los miembros de Partido MORELOS, son: VIII Renunciar en cualquier momento con libertad al partido.	La Organización Ciudadana cumple.	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes.	CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILITANTES	La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto

			señalado
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA	La Organización Ciudadana	SI cumple con el precepto señalado.
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá	"Artículo 13. La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno..."	La Organización Ciudadana	SI cumple con el precepto señalado.

facultades deliberativas;			
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	“Artículo 12. Para lograr los objetivos y fines que se tienen establecidos, el Partido ARMONÍA POR MORELOS, tendrá autoridades colegiadas de la siguiente forma: ... El Consejo Consultivo, es un organismo honorífico que funciona para orientar y auxiliar al Partido en las tomas de decisiones.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: VI Secretaria de Finanzas.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: IV Secretaria de organización política.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la	“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión	La Organización Ciudadana	

impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual es independiente, imparcial y objetivo.”	SI cumple con el precepto señalado	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Sin información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	“Artículo 18. El comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma: IX Secretaria de capacitación.”	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplicable al caso.		
CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de		La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado.	

<p>candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>				<p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p>		<p>presente artículo.</p>	
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:                      I. Cargos o candidaturas a elegir;                      II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;                      III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;                      IV. Documentación a ser entregada;</p>	<p>"Artículo 34. Cualquier miembro del Partido ARMONÍA POR MORELOS tiene derecho a ser seleccionado como candidato del partido a cualquier puesto de elección popular. Para ello el Comité Político emitirá una convocatoria para seleccionar a los candidatos a puestos de elección popular."</p>	<p>La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado, toda vez que se contempla el proceso interno de postulación de candidatos, sin embargo, no así el de sus órganos internos. Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los elementos que debe contener la convocatoria a para ello y que se encuentran señalados en el</p>		<p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;                      VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;                      VIII. Fecha y lugar de la elección, y                      IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.                      b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:                      I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y                      II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso</p>			

<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. 2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>	<p>plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior; c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales; d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político; e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante; f) El Instituto se coordinará con el</p>			
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>				
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el</p>	<p>Sin Información.</p>		<p>La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.</p>				

<p>órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia</p>	<p>“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual es independiente, imparcial y objetivo.”</p>	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado.	

<p>interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>			
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>“Artículo 32. El consejo de Justicia Partidista es un órgano de decisión colegiada... Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.”</p>	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se</p>	<p>“Artículo 33. Son facultades del Consejo de Justicia Partidista: I En general, resolver cualquier recurso que tenga por objetivo proteger los derechos de los militantes y dirigentes.”</p>	La Organización Ciudadana SI cumple con el precepto señalado	

<p>agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>			
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita:</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado.
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto.

<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un</p>	Sin Información.		La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado

Una vez hecho lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS":

1.- Por cuanto al Programa de Acción, no se cumplió con lo indicado en los incisos a), c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

2.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en el inciso g) y h) del artículo 39 de la Ley General de Partidos, ya que no se establece la obligación de la plataforma electoral:

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

3.- Cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, incisos a), b), c) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que prevé de manera muy general, sin contemplar algunas disposiciones establecidas, de manera particular.

Además, de los incisos d), e), f), h), i) que no cumple con el precepto señalado donde establece:

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,

4.- Dentro de los estatutos de la organización ciudadana, contempla un apartado de derechos y obligaciones. Sin cumplir con lo señalado en el artículo 41 inciso a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de las obligaciones de sus militantes, que son las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

5.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 42, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, no contempla los siguientes numerales:

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

6.- No se cumplió con lo señalado en el inciso f), del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé dentro de los Órganos internos de los partidos políticos:

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

7.- Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos. La Organización Ciudadana cumple de manera parcial con el precepto señalado, toda vez que se contempla el proceso interno de postulación de candidatos, sin embargo, no así el de sus órganos internos.

Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los elementos que debe contener la convocatoria para ello y que se encuentran señalados en el presente artículo.

8.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

9.- No se cumplió con lo señalado en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

10.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

11.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 46, numeral 1, de la Ley General de Partidos, no contempla en los Estatutos, los supuestos de procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

12.- No se cumplió lo señalado en el artículo 46, numeral 3, de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, respecto de medios alternos de solución de controversias sobre asuntos internos.

13.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48, numerales 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos, con relación del sistema de justicia interna de los partidos políticos y sus características que se detallan:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita:

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan.

Este Consejo Estatal Electoral determina que las omisiones señaladas en los Documentos Básicos, de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", son parciales. Por tal motivo; el análisis de los Documentos Básicos presentados por la organización "ARMONÍA POR MORELOS", es de carácter informativo, toda vez, que dicha organización no cumple con los requisitos de legalidad, para la procedencia de su registro como partido político local, de conformidad los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

XXII.- Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el dos de enero de dos mil diecinueve;

b. Realizó entre el mes de abril de dos mil diecinueve y el veintiocho de febrero de dos mil veinte, 25 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente; cabe mencionar que, derivado del cruce con otras organizaciones, con fundamento a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, resultando únicamente 17 asambleas municipales válidas. Sin cumplir con las 22 asambleas que solicita la ley, con motivo de las 2/3 de los municipios en la entidad. Por lo que se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y artículo 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

c. Acreditó contar con total de 3,802 (tres mil ochocientos dos) afiliados validados afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el veintidós de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 24 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 24 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del presente año con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

XXIII.- Por cuanto al oficio presentado con fecha 03 de agosto de 2020, la organización política "ARMONÍA POR MORELOS", a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC IMPEPAC/SE/JHMR/798/2020. Por medio del que se da vista a la Organización Política, por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6350/2020. Que una vez visto y analizado su contenido, Se le tienen como presentadas sus manifestaciones y con respecto a las cédulas ahí presentadas, las mismas se tienen por realizadas de manera extemporánea, toda vez que el momento procesal oportuno para realizar los registros de afiliación de ciudadanos, culminó con el registro de las asambleas y el registro en el resto de la entidad, con fecha 28 de febrero de 2020, asimismo, cabe destacar que la verificación y cruces realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; lo antes mencionado en virtud de que ya se realizó el cruce final de afiliados duplicados con las organizaciones Políticas y Partidos Políticos; por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE.

En razón de lo anterior en materia político-electoral, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, que establece como derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Esta garantía reconoce a los ciudadanos ciudadanas un aspecto del derecho de asociación, que es la asociación con fines políticos, la cual es un derecho sólo para los ciudadanos con la excepción de los extranjeros que tienen prohibido por el artículo 33 de la misma Constitución participar en actividades políticas y, en consecuencia asociarse para ese fin. la forma de asociación con fines políticos tradicional son los partidos políticos a los que nuestro sistema les reconoce la facultad para postular y registrar a candidatos a los cargos de elección popular ; sin embargo, las y los ciudadanos pueden optar por cualquier otra forma de asociación a la que la Ley reconozca facultades para realizar actividad política como lo es en este caso las organizaciones que pretenden constituirse como nuevo partido político local, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y es condición necesaria para una democracia. sírvase de sustento el presente criterio.

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

En razón de lo anterior derivado del cruce de las y los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos, establece que cuando un asistente a una asamblea válida de una organización se encuentre, a su vez, como válido en la asamblea de otra no se contabiliza en la más antigua, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente, en esa tesitura la organización al momento de ejecutar el cruce y de la información emitida se desprende que no cumple con lo establecido por la legislación el 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,751 afiliados; con fundamento a los artículo 10 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 11 segundo párrafo del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político local, NO cumplen con 0.26% del padrón electoral de la entidad, y tomando en consideración lo resuelto en la sentencia emitida por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JDC-769/2020 Y ACUMULADO .

En razón de todo lo expuesto y toda vez que la organización "ARMONIA POR MORELOS" NO CUMPLIO con las 22 asambleas que solicita la ley, con motivo de las 2/3 de los municipios en la entidad. Por lo que se tiene por NO cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y artículo 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y como se reportó por parte del Instituto Nacional Electoral lo que se muestra a continuación:



Registro de Partidos Políticos Locales

# Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales



## Estadístico de asambleas celebradas

Fecha: 30/08/2020 13:55 hrs.

Entidad: MORELOS

Organización: ARMONÍA POR MORELOS

No.	Asamblea	Fecha de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes Válidos	Asistentes no Válidos	Total	Asistentes Requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1	Mpio. 1- AMACUZAC	25/08/2019 17:00	Si	40	1	41	35	Si
2	Mpio. 2- ATLATLAHUCAN	20/10/2019 15:00	Si	42	6	48	44	No
3	Mpio. 3- AXOCHIAPAN	15/11/2019 17:00	Si	70	0	70	68	Si
4	Mpio. 5- COATLAN DEL RIO	03/10/2019 17:00	Si	29	6	35	21	Si
5	Mpio. 9- HUITZILAC	12/07/2019 17:00	Si	47	9	56	38	Si
6	Mpio. 10- JANTETELCO	29/09/2019 11:00	Si	27	12	39	33	No
7	Mpio. 12- JOJUTLA	23/10/2019 15:00	Si	114	31	145	122	No
8	Mpio. 13- JONACATEPEC	22/09/2019 17:00	Si	38	5	43	31	Si
9	Mpio. 14- MAZATEPEC	09/09/2019 17:00	Si	50	5	55	21	Si
10	Mpio. 15- MACATLAN	21/07/2019 14:00	Si	48	9	57	52	No
11	Mpio. 16- OCUITUCO	02/08/2019 17:00	Si	32	15	47	34	No
12	Mpio. 17- PUENTE DE IXTLA	13/11/2019 17:00	Si	111	26	137	126	No
13	Mpio. 19- TEPALCINGO	14/07/2019 17:00	Si	64	25	89	53	Si
14	Mpio. 20- TEPOZTLAN	04/12/2019 17:00	Si	78	1	79	76	Si
15	Mpio. 21- TETECALA	28/07/2019 17:00	Si	15	3	18	16	No
16	Mpio. 22- TETELA DEL VOLCAN	21/08/2019 17:00	Si	43	0	43	38	Si
17	Mpio. 23- TLALNEPANTLA	18/07/2019 17:00	Si	23	0	23	13	Si
18	Mpio. 24- TLALTIZAPAN DE ZAPATA	19/02/2020 17:00	Si	103	4	107	98	Si
19	Mpio. 25- TLAQUILTENANGO	16/02/2020 17:00	Si	73	0	73	65	Si
20	Mpio. 28- TLAYACAPAN	07/04/2019 14:00	Si	35	5	40	37	No
21	Mpio. 27- TOTOLAPAN	02/10/2019 17:00	Si	26	4	30	21	Si
22	Mpio. 29- YAUTEPEC	06/02/2020 17:00	Si	204	0	204	201	Si
23	Mpio. 30- YECAPIXTLA	25/10/2019 17:00	Si	95	5	100	92	Si
24	Mpio. 32- ZACUALPAN DE AMILPAS	09/10/2019 11:00	Si	28	6	34	19	Si
25	Mpio. 33- TEMOAC	15/02/2020 17:00	Si	31	0	31	29	Si
26	TOTAL			1466	178	1644	1383	17 válida(s) de 22

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana considera improcedente otorgar el registro como partido político local a la Organización "ARMONÍA POR MORELOS".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento parcial a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en los Considerandos XIX, numeral 2 de este dictamen, donde se considera que NO CUMPLE con el 0.26% de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas. De conformidad los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

TERCERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declara improcedente el registro como partido político local a la Organización Ciudadana "ARMONÍA POR MORELOS", de conformidad con los artículos 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo, a la organización ciudadana denominada "ARMONIA POR MORELOS", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por Mayoría, con voto a favor de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera América Patricia Preciado Bahena y con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SIN RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION CIUDADANA MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

#### ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA ELECTORAL. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral

7. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 Ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL". Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió aviso de intención, signado por los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, ISAAC PIMENTEL RIVAS y ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ, en su carácter de representantes de la Asociación denominada "Movimiento Alternativa Social", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a. Escrito de aviso de intención de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, signado por los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, ISAAC PIMENTEL RIVAS y ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "Movimiento Alternativa Social"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. Jorge Walter Gómez Salgado, como responsable del órgano interno de finanzas, y al C. Luis Brian Figueroa Fuentes, como representante legal suplente de la organización; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Vicente guerrero No. 31, col. Acapantzingo, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

b. Declaratoria de Principios.

c. Programa de acción.

d. Estatus del Partido.

e. Convocatoria a la asamblea constitutiva local.

f. Calendario de las asambleas municipales y local.

17. SESIONES DE APROBACIÓN DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en Sesiones Extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo del mismo año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, las cuales anexaron al escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que con fundamento en el artículo 89, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los días veintiuno y veintidós de febrero y quince de marzo del año dos mil diecinueve, fueron remitidos los treinta proyectos de dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para que a su vez, los sometiera a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de ser analizados y en su caso aprobados y determinar lo conducente respecto a la continuación del procedimiento para obtener el registro como partido político local correspondiente.

18. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V apartado C, numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 21, 89, fracción IV, 90 Séptimus, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, acordó radicar el escrito de intención y registrar el expediente bajo el número IMPEPAC/CEOyPP/04/2019-01, con la documentación referida en líneas anteriores. en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, ISAAC PIMENTEL RIVAS Y ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO # 31 COL. ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62440.

19. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

22. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Alfredo Javier Arias Casas.</li> <li>Dr. Ubléster Damián Bermúdez.</li> <li>Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.</li> </ul>	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas “Partido Popular”; “Partido Autentico Zapatista”; “México Blanco”; “Por la Democracia en Morelos PODEMOS”; “Morelos Progresa”; “Sociedad Progresista de Morelos”; “Juntos Podemos”; “Unidad Nacional Progresista”; “Somos “Movimiento Social”; “Bienestar Ciudadano”; “Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos”; “Fuerza Morelos”; “Más, Más Apoyo Social A.C.”; “Fuerza por Morelos”; “País”; “Sociedad Unida México Avanza”; “Frente Amplio por Morelos”; “Movimiento Independiente Morelos”; “Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)”; “Esperanza Ciudadana”; “Armonía por Morelos”; “Movimiento Alternativa Social”, “Frente Social por Morelos”; “Partido Frente Liberal de Morelos”; “Líder”; “Partido Libertad, Paz y Justicia”; “Poder para Todos”; “Renovación Política Morelense”; “Partido Incluyente Mexicano”; “Juventud en Libertad”.

[...]

26. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas “MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL”, “MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE”, “FUERZA MORELOS” Y “LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA” respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como Partido Político Local.

27. CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la entidad a efecto de afiliarse, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas;

28. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 02 de julio del año 2019, mediante el oficio identificado con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/294/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de mayo de dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

29. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 12 de agosto del año 2019, mediante los oficios identificados con los numerales IMPEPAC/DEOyPP/326/2019, IMPEPAC/DEOyPP/327/2019, IMPEPAC/DEOyPP/328/2019, IMPEPAC/DEOyPP/329/2019, IMPEPAC/DEOyPP/330/2019, IMPEPAC/DEOyPP/331/2019, IMPEPAC/DEOyPP/332/2019, IMPEPAC/DEOyPP/333/2019, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, y Nueva Alianza Morelos. de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de las organizaciones políticas “Armonía” “Bienestar Ciudadano”, “Futuro”, Mas Mas Apoyo Social”, “Morelos Progresista”, “Movimiento Alternativa Social”, “Renovación Política Morelense” y “Sumando Voluntades Podemos”, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes a los meses de julio y agosto dos mil diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

30. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES con respecto a los numerales anteriores, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas

31. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 INTERPUESTOS CONTRA LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los diferentes recursos promovidos contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Partido Incluyente Mexicano”, “Participación Auténtica Zapatista” y “Esperanza Ciudadana” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1 y TEEM/JDC/91/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad iniciar los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

De la misma forma, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también los recursos iniciados contra los acuerdos que dictaminaban la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partidos Políticos Locales de las organizaciones “Sociedad Progresista de Morelos” y “Juntos Podemos” identificados con la nomenclatura TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 respectivamente revocando los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad analizar y valorar sí, en su caso, ejerza sus atribuciones y previo dictamen inicie los procedimientos sancionadores respectivos, salvaguardando su garantía de audiencia y debido proceso, haciendo énfasis en que las organizaciones podrán continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se resuelvan los procedimientos mencionados con anterioridad.

Finalmente, también el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió también el recurso interpuesto contra el acuerdo que dictaminaba la cancelación del procedimiento tendiente a obtener su registro como Partido Político Local de la organización "Partido Popular" identificado con la nomenclatura TEEM/JDC/98/2019-1 revocando el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando a esta autoridad llevar a cabo la notificación del requerimiento contenido en el acuerdo IMPEPAC/CETF/003/2019 con la finalidad de que esta organización cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización haciendo énfasis en que la organización podrá continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local en tanto se remite la documentación requerida.

**32. SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

Con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana "FUTURO" solicito mediante escrito la ampliación del plazo para la realización de las asambleas constitutivas y de afiliación para garantizar la equidad de procedimientos respecto a las asambleas de afiliación de las organizaciones que quieren convertirse en un Partido Político Nacional.

Finalmente, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "MORELOS PROGRESA" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018 con lo cual dicha organización podría realizar la reprogramación de sus asambleas pendientes de ejecutar.

Por otra parte, con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la organización ciudadana "SUMANDO VOLUNTADES PODEMOS CONSTRUIR" por conducto de su representante legal solicito mediante oficio la homologación de los plazos señalados en el acuerdo INE/CG302/2019, por el cual se modifica lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1478/2018, con lo cual dicha organización podría realizar sus asambleas pendientes de ejecutar.

**33. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

**34. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha seis de diciembre del diecinueve la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

**35. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019** Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE OE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACION DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 EIABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" a través de su representante legal con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

36. NOTIFICACION DE OFICIOS DE VISTA POR REGISTROS DE AFILIADOS DUPLICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha 27 de enero del año 2020, mediante el oficio identificado con el numeral IMPEPAC/DEOyPP/032/2020, fueron notificados dando vista a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, y Nueva Alianza Morelos de conformidad al artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; mediante el cual se ponen a la vista los listados en relación a los afiliados de las Asambleas de diversas organizaciones políticas, celebradas en diversos municipios de la entidad correspondientes al mes de diciembre de diecinueve, dichos listados se derivan del resultado de las compulsas de los asistentes a dichas asambleas contra los padrones de los afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente.

37. RESPUESTA OFICIOS DUPLICIDADES. Con respecto al numeral anterior, los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de los ciudadanos a las Organizaciones Ciudadanas, se contaron como válidas para éstas últimas.

38. REQUERIMIENTO CALENDARIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte se le notificó a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", el oficio IMPEPAC/CEE/JHMR/117/2019, mediante el cual se le requiere a la organización política para efecto de que solicite la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva de conformidad a los artículo 24 y 25 del Reglamento para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local.

39. CALENDARIZACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la organización política "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" para efecto de solicitar la calendarización de su Asamblea Estatal Constitutiva, ingreso oficio mediante el cual solicita la Asamblea Estatal Constitutiva cabe destacar que dicha solicitud, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local.

40. REALIZACION ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinte, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la Organización Política MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL verificar la realización de la asamblea Estatal Constitutiva.

41. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local. DESIGNANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE NUEVA SUECIA N°1, COLONIA LOMAS DE CORTÉS, C. P 62240, CUERNAVACA, MORELOS.

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);

- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;

- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y

- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de abril de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

44. SOLICITUD DE COMPULSA. Con fecha veinte de mayo del año dos mil veinte. Se solicitó mediante Correo electrónico a la Dirección del Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral "se realice a la brevedad posible, la compulsas a los registros que se encuentran con el estatus de "no encontrado" y "con FUAR" que resultaron del registro por la modalidad del "resto de la entidad" para efecto de poder culminar con las respectivas compulsas relativas a los registros realizados por las organizaciones en el "resto de la entidad", mismas que pretenden consolidarse como partidos políticos locales..

45. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se determinó reanudar las actividades de esta Comisión.

47. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

48. REMISION DE OFICIOS DE VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICO NACIONALES Y LOCALES. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, fueron notificados los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza de Morelos y Encuentro Social Morelos; para que en el término de 5 días manifestaran lo que a su derecho conviniese con respecto a los afiliados duplicados con las organizaciones políticas con respecto a los registros relativos al Resto de la Entidad.

49. CONTESTACION PARTIDOS POLÍTICOS A LOS OFICIOS DE VISTA DUPLICADOS RESTO DE LA ENTIDAD. Tales fueron contestados solamente por los partidos políticos; Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de los cuales fueron tomadas en cuenta las manifestaciones realizadas por dichos partidos políticos. El resto de los partidos políticos no dieron contestación, así como no remitieron constancia alguna con relación a los duplicados, motivo por el cual las afiliaciones fueron validadas para las organizaciones ciudadanas que los afiliaron por última ocasión.

50. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

51. ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020. Por medio de este acuerdo la Comisión propone al consejo estatal electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

52. APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha diez de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el presente acuerdo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” a través de su representante legal.

54. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; con fecha quince de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

55. SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SOLICITAR LAS RESOLUCIONES RESPECTO AL SISTEMA DE REGISTROS DEL PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Para la remisión de la resolución definitiva del cierre de los registros en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SRPPL).

56. RESOLUCION DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6355/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

57. OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO INFORMACION DE PADRONES DE AFILIADOS A SINDICATOS Y CIUDADANOS QUE RECIBEN APOYOS SOCIALES, CON MOTIVO DE REALIZAR CRUCES DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LISTADOS DE CIUDADANOS PROPORCIONADOS POR DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA EFECTO DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 12 INCISO a), FRACCION TERCERA DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. A finales del mes de julio de la presente anualidad, para efecto de que sea puesto a consideración de esta Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, la injerencia de algún sindicato u órgano gubernamental, con respecto de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales por lo que fueron emitidos sendos oficios a diversas dependencias de acuerdo con lo que se especifica en el siguiente cuadro:

OFICIO NUMERO	DEPEN DEN CIA	TITUL AR	RE MISI ÓN	CONTEST ACIÓN	OBSER VACION ES
IMPEPAC/S E/JHMR/774/ 2020	Secret aría de Bienes tar	C. Hugo Eric Flores Cervantes Deleg ado General de Progra mas para el Desarr ollo	23 de Julio de 202 0	Oficio Delegación. Mor 137/1256/2 020 27 de Julio de 2020	Contest a que no tiene la informac ión de acuerdo a sus atribucio nes
IMPEPAC/S E/JHMR/775/ 2020	SEDE SO (Morel os)	Lic. Osiris Pasos Herrer a Secret ario de Desarr ollo	23 de Julio de 202 0	24 de Julio de 2020	Remite listados de benefici ados de diversos program as, mencion

		Social en el Estado de Morelos			a que no hay gestores
IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020	SEDAGRO (Morelos)	Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo Secretaria De Desarrollo Agropecuario en el Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SD/204/2020 24 de Julio de 2020	Remite listado de beneficiarios de diversos programas, mencionando que no hay gestores
IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020	Secretaria de Movilidad Y Transporte	C. Víctor Aureliano Salgado Mercado Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	23 de Julio de 2020	Oficio SMYT/DG/1754/VII/2020 27 de Julio de 2020	Remite información consistente en: Listado de Concesionarios Listado de Lideres de Asociaciones Relacionados con el Gremio de los Transportistas
IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020	Sección 19 del SNTE (Morelos)	Maestra Gabriela Bañón Estrada Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de Los	30 de Julio de 2020	Oficio S/N 04 de Agosto de 2020	Contesta la Secretaria General que no es posible Remitir La Información Porque no tiene a su cargo ningún a Cargo

		Trabajadores al Servicio de la Educación			Ningún Sindicato.
IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020	Secretaria de Desarrollo Económico Y del Trabajo	Dra. Ana Cecilia Rodríguez González Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo	24 de Julio de 2020	Oficio SDEYT/CT YPS/0136/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo no tiene la información solicitada y turno el Oficio A la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje misma que se encuentra en periodo vacacional y cerrada por motivo de la pandemia.
IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020	Delegación Federal del Trabajo (Morelos)	Lic. Pedro Salvador Aguilar Núñez Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca	24 de Julio de 2020	Oficio ORFT/DJ/DC/011/2020 27 de Julio de 2020	Se Informa que no tiene la Información Relativa a Sindicatos de la Entidad.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020

Lic. Osiris Pasos Herrera
Secretario de Desarrollo
Social en el Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

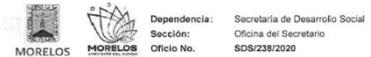
Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE.

Enviando a usted un cordial saludo y en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/JHMR/775/2020, recibido el día 23 de julio de 2020, a través del cual solicita "... en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales...", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción XII, 13 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito adjuntar al presente un CD, que contiene la Lista de Beneficiarios en formato Excel editable, referente a los programas ejercidos en el año 2019:

- 1. Programa de Proyectos Integradores Indígenas
2. Apoyo a Migrantes Retornados a través del Fondo de Apoyo A Migrantes
3. Programa Estatal de Atención a Migrantes
4. Programa de Apoyo Alimentario Básico Emergente 2019
5. Programa Impulso Productivo Comunitario 2019
6. Programa Estatal de Reconocimiento a las Identidades Juveniles
7. Programa Estatal de Participación Política y Cultural Juvenil
8. Programa Estatal de Impulso al Empleo Juvenil

No omito hacer de su conocimiento que por lo que corresponde a los programas del año 2020, los mismos se encuentran en proceso de ejecución, motivo por el cual, por el momento nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la lista de beneficiarios.

Asimismo hago de su conocimiento que en la Secretaría de Desarrollo Social para acceder a los apoyos sociales no se requiere ningún gestor; toda vez que únicamente se requiere cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación de cada programa, mismas que son publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, enviando en tiempo y forma la información solicitada, Rubro de usted.

ATENTAMENTE

OSIRIS PASOS HERRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE

Miriam Hurgado Ordoñez, Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social. Para conocimiento

http://morelos.gob.mx

Gobierno Estado de Morelos

@GobiernoMorelos

SECRETARÍA DE BIENESTAR, DELEGACIÓN MORELOS



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020

C. Hugo Eric Flores Cervantes
Delegado General de Programas para el Desarrollo
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas, a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



SECRETARÍA DE BIENESTAR
DELEGACIÓN MORELOS

Oficio núm. Deleg. Mor. 137/1256/2020

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/774/2020, de fecha 23 de julio del año en curso mediante el cual solicita:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I y V y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas; a partir de la recepción del presente; en formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos."

En respuesta a su solicitud referente a listado de beneficiarios de los apoyos sociales, no es posible entregar esa información ya que no se cuenta con ella toda vez que con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social:

"Artículo 36. La Dirección General de Geostatística y Padrones de Beneficiarios, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

II. Integrar el Padrón Único de Beneficiarios a partir de los padrones de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y municipios con las cuales se haya suscrito un convenio de intercambio de información."

Información que podrá usted solicitar si lo desea ante la instancia central de la Secretaría de Bienestar.

Con relación a la solicitud del listado de los gestores autorizados, desconozco a lo que usted se refiere ya que esta dependencia no tiene un registro de gestores, ni se tiene relación alguna con personas que realicen esa actividad; los trámites que se atienden en los diversos programas son de forma personal y directamente con el interesado.

Sin otro particular quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Morelos

Hugo Eric Flores Cervantes

Stamp: impepac, RECIBIDO 27 JUL 2020 4:35 pm, SECRETARÍA EJECUTIVA, Sin Anexo

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 19



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020

Cuernavaca, Morelos - a 04 de agosto del 2020.

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del Sindicato de los
Trabajadores al Servicio de la Educación
Presente:

Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en
formato de Excel editable, el padrón de afiliados al Sindicato a su digno
cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a
organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos
locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que
dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos
Políticos.

En atención al requerimiento efectuado en el oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/778/2020, de
fecha veintitrés de julio del año en curso, le informo que no es posible remitir la información
solicitada porque la suscrita no tiene ningún Sindicato a cargo, ni tampoco formo parte del
Sindicato de los Trabajadores al Servicio de la Educación.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Maestra Gabriela Bañón Estrada
Secretaria General de la Sección 19 del SNTE.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana



C.c.p.

Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Para su conocimiento



Table with 2 columns: Dependencia, Depto., Oficio, Asunto. Content: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PRESIDENCIA, JLCA/6617/20, Se requiere informe

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos 29 de Julio de 2020.

LIC. JESUS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E

PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL, Presidente de la Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Morelos, en respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/779/2020
del veintitrés de julio del año en curso, con fecha de recepción ante la Secretaría de
Desarrollo económico y del Trabajo el veinticuatro de julio del año que transcurrió; me
permiso informarle lo siguiente; por el momento no se puede obsequiar la respuesta a su
petición, atendiendo a que este órgano jurisdiccional en materia de trabajo se encuentra
disfrutando de su primer periodo vacacional del veinte al treinta y uno de julio del dos mil
veinte, como se advierte de la circular numero once, la cual se anexa para su conocimiento
y atención.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS

M. en D. H. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

C. C. P. - ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo - Párrafo condecorado
ANTHONY LÓPEZ BOLAÑOS, Coordinador de Trabajo y Prevención Social - Museo In

http://morelos.gob.mx Gobierno Estado de Morelos @GobiernoMorelos

Official document: CIRCULAR 11. MORELOS 2018-2024. Departamento: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo. Dirección: Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Cuernavaca Morelos 17 de Julio del 2020. TRABAJADORES, ABOGADOS POSTULANTES, SINDICATOS Y PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E. En atención a la circular número 0033 emitida por Juan José Morales Sánchez, mediante el cual se informa que con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, será: DEL 20 de Julio AL 31 de Julio. Resguardando labores el día tres de Agosto del 2020, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, todas estas con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dicha renovación de labores estará sujeta a la semaforización emitida por la Secretaría de Salud para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, esto con la finalidad de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus COVID-19, por lo anterior las guardias que se generen tanto en la Junta Local como en las Juntas Especiales continuarán con las medidas sanitarias establecidas en la circular numero 10 emitida por esta autoridad. Se informa que en el periodo referido, en la sede de las Juntas Especiales, existirá una GUARDIA PARA LLEVAR A CABO CONVENIOS FUERA DE JUICIO Y RATIFICACIONES DE RENUNCIA, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfi.jess@morelos.gob.mx lo anterior para los efectos legales conducentes. Asimismo en la Junta Local existirá una GUARDIA ÚNICAMENTE PARA EL TRÁMITE DE HUELGAS, AL SER TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 528 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en un horario comprendido de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m., mediante cita al correo electrónico cfi@morelos.gob.mx de igual manera se les proporciona el número telefónico de la Licenciada Janette Arlés Cruz, Secretaria General de esta Junta Local, lo anterior para cualquier trámite relacionado con los asuntos de mérito, siendo este el 7771298997. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que en las fechas antes mencionadas, esta Junta Local y Juntas Especiales Uno, Uno Bis, Dos, Tres y Cuatro, NO COBRERÁN LOS TÉRMINOS EN MATERIA INDIVIDUAL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS. M. en D. PASCUAL G. ARCHUNDIA BECERRIL

REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Lic. Pedro Salvador Aguilar Nuñez
Oficina de Representación Federal del
Trabajo en Morelos con Sede en Cuernavaca
Presente:



Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar gire sus apreciables
instrucciones para efecto de en un término de setenta y dos horas contadas
a partir de la recepción del presente, proporcione en formato electrónico de
Excel editable, los padrones de afiliados a los Sindicatos registrados ante la
Secretaría a su cargo; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



2020 OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL
TRABAJO EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO
EN MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA

ASUNTO: Se contesta oficio IMPEPAC/SE/JHMR/780/2020

Oficio Número: ORET/DJ/DC/011/2020

Cuernavaca, Morelos a 28 de julio de 2020

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

En relación a su oficio al rubro Indicado, se hace de conocimiento
que en esta Oficina de Representación Federal del Trabajo en
Morelos, con sede en Cuernavaca no se realiza registros de
sindicatos, y por ende, no se cuenta con padrones de afiliados a
los mismos, en tal virtud, no se puede dar contestación a su
requerimiento.

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO SALVADOR AGUILAR NUÑEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE
MORELOS CON SEDE EN CUERNAVACA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/776/2020

Lic. Katia Isabel Herrera Quevedo
Secretaria de Desarrollo Agropecuario en el
Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con
fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de
la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de
setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente; en
formato de Excel editable, el listado de beneficiarios de los apoyos sociales
que proporciona la dependencia a su digno cargo, asimismo, proporcione a
este órgano electoral, el listado de los gestores autorizados para promover
dichos apoyos sociales; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con
los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como
partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar
información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley
General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, Para su conocimiento



Dependencia: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Sección: OFICINA DE LA SECRETARÍA
Número de Oficio: SDAI 204/2020
2020, Año de Leonna Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Cuernavaca, Morelos, a 24 de Julio de 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:

Nos referimos a su similar IMPEPAC /SE/JHMR/776/2020 de fecha 23 de julio próximo
pasado, mediante el cual solicita le sea enviada, en un plazo de 72 horas contadas a partir
de la recepción de su solicitud, en formato Excel editable, la documentación abajo detallada.

- a) Listado de beneficiarios de los apoyos sociales que proporciona esta dependencia a
mi cargo.
b) Listado de gestores autorizados para promover dichos apoyos sociales.

Atento a lo anterior, anexo se servirá encontrar los listados arriba mencionados, así como
un CD, en el que se encuentra en forma digital la información de referencia

Sin otro particular de momento quedo de usted atentamente.



ATENTAMENTE

KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.



Cuernavaca, Morelos a 23 de julio de 2020
Oficio número: IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020

C. Víctor Aureliano Salgado Mercado
Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos
Presente:

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, a la vez con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones I, V y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto en el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos; me permito solicitar en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del presente, en formato de Excel editable, el listado de concesionarios, permisionarios, operadores de servicio transporte público y líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas; lo anterior para efecto de llevar a cabo un cruce con los afiliados a organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en la entidad y estar en la posibilidad de verificar información que dispone el artículo 12 inciso a) fracción segunda de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C.c.p. Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento



Table with header information: DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA; NÚMERO DE OFICIO: SMYT/DGJ/1754/VII/2020

Por cuanto hace al listado de permisionarios que solicita; toda vez que los permisos en materia de transporte público no se encuentran contemplados, es por lo cual no existe un padrón relativo al citado rubro, de tal suerte la imposibilidad para remitir la información solicitada.

A este respecto, es importante señalar que la actual administración de la Secretaría de Movilidad y transporte, no ha emitido ningún permiso de servicio público de los mencionados en el artículo 78 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Finalmente, por lo que respecta al listado de operadores de servicio de transporte público que solicita; es preciso hacer de su conocimiento que no existe dicho padrón, toda vez que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5783 primera sección, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, se dio inicio con el Programa de Certificación de Operadores del Servicio de Transporte Público, iniciándose con el registro y capacitación, sin embargo, derivado de la suspensión de las actividades con motivo de la pandemia mundial Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud, a la fecha no se ha podido dar continuidad con el desahogo de las etapas correspondientes del citado programa, de tal suerte la imposibilidad de esta autoridad para remitir la información solicitada.

Sin otro en particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ISAAC LUJO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

C.c.p. Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte. Para su superior conocimiento en relación con el turno SMY/T0.S/0376/VII/2020 y atención al folio número 002456. Archivo Minutario

Recibi con Anexo Dos (2) CD. que contiene el listado de Sesiones



Table with header information: DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA; NÚMERO DE OFICIO: SMYT/DGJ/1754/VII/2020



2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Julio 24, 2020

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Por instrucciones del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en atención y cumplimiento al requerimiento efectuado mediante su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/777/2020, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, recibido en esta Secretaría el mismo día, bajo el folio número 002456; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; al respecto:

De la información proporcionada por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, y la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; me permito informar:

Adjunto al presente, me permito remitir en forma digital en dos discos grabables la siguiente información:

- Disco 1: Listado de concesionarios
- Disco 2: Listado de líderes de asociaciones relacionadas con el gremio de los transportistas

58. OFICIO IMPEPAC SE/JHMR/799/2020, mediante se da vista a la Organización Política "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" por el plazo de tres días, para que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6356/2020.

59. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada "Movimiento Alternativa Social".

#### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independenciam, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
  - De Organización y Partidos Políticos;
  - De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - De Administración y Financiamiento;
  - De Participación Ciudadana;
  - De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
  - De Quejas;
  - De Transparencia;
  - De Fiscalización, y
  - De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/100/2019-1 y TEEM/JDC/101/2019-2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes 14, 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo, donde se da cuenta del seguimiento a los distintos acuerdos de cancelación del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, a los recursos interpuestos contra dichos acuerdos, y lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, esta Comisión Ejecutiva considera de vital importancia señalar la imposibilidad material de reagendar y atender las asambleas que las organizaciones dejaron pendientes durante en el tiempo transcurrido desde la presentación de su recurso al Tribunal Estatal Electoral y hasta la resolución de dicho recurso por el mismo Tribunal; por lo tanto es consciente de la necesidad de prorrogar el plazo para la realización de dichas asambleas que estaba marcado para fenecer el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y con ello garantizar los derechos político-electorales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como un Partido Político Local. Así mismo se plantea el presente acuerdo en vía de cumplimiento a las resoluciones recaídas en los expedientes TEEM/JDC/84/2019-1, TEEM/JDC/88/2019-1, TEEM/JDC/91/2019-2, TEEM/JDC/98/2019-1, TEEM/JDC/101/2019-1 y TEEM/JDC/100/2019-2 reponiendo el tiempo, y maximizando el derecho de asociación de las organizaciones ciudadanas que participan en este proceso.

X. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, como lo estipula el acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veinte y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

XI. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, al tres de enero de dos mil veinte, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes a obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este Organismo Público Local determina que a fin de que las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina proceder a aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como Partido Político Nacional o Local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta Autoridad Administrativa Electoral, como Máximo Órgano de Dirección y Deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XII. PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 COVID.19 Asimismo cabe destacar que con motivo de la pandemia originada por el Virus SARS COV-2 COVID.19, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El día treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día treinta de abril de dos mil veinte, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SARS-Cov2 (COVID-19).

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al treinta de mayo de dos mil veinte, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPE-PAC/CEE/050/2020.

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2020. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del treinta y uno de mayo al quince de junio de dos mil veinte, y en el que se de-terminó reanudar las actividades de esta Comisión.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitarias del quince de junio al treinta de junio de dos mil veinte.

• ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; Aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de Partidos Políticos Nuevos.

• EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

• ACUERDO DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO LA COMISION PROPONE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19.

• APROBACION ACUERDOS DE HOMOLOGACION CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

• ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. Mismo que se aprobó Con fecha 10 de julio del año en curso por el pleno del Consejo Estatal Electoral y se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"(MAS) a través de su representante legal.

Por lo anterior y con base a lo dispuesto por el acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, la fecha para emitir la presente resolución es a finales del mes de agosto del año en curso.

**XIII. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**XIV.- MARCO NORMATIVO NACIONAL.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XV. FINES DEL INSTITUTO.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**XVI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.** Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

II. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

III. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

**XVII. MARCO NORMATIVO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Que previo al análisis de los autos que integran el expediente, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por los, representantes legales de la Organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", la presente Comisión estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

#### Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

#### Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

#### Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital,

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

#### Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

#### Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

#### Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”

Lineamientos para la verificación de afiliados (INE):

5. A efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones, el OPL podrá utilizar el Sistema o cualquier otro instrumento que permita obtener un archivo en texto plano que contenga al menos la información siguiente:

- a) Fecha de asamblea;
- b) Clave de elector o FUAR de cada asistente;
- c) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente; y
- d) Entidad a la que corresponde el domicilio del asistente

6. En caso de que el OPL utilice el Sistema (versión en sitio) para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, deberá solicitar por escrito al Vocal Ejecutivo que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;

b) El Vocal Ejecutivo, entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

c) El OPL deberá ingresar al Sistema (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y

d) El OPL deberá cargar el Sistema (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón y el libro negro.

7. Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.

13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:

a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.

21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

22. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en la misma entidad. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando un asistente válido a una asamblea de una Organización se identifique como válido en los afiliados del resto de la entidad de otra organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando un afiliado de una organización en el resto de la entidad, se localice como válido en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

23. La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales con que cuente el Instituto a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

b) Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y

c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;

b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;

c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

d) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior. Constará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

#### ARTÍCULO 46

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal.

XVIII. DICTAMEN. Este Consejo Estatal Electoral con las facultades que por ley le corresponden, procede a dictaminar lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

1.- Presentación del escrito de intención.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, al cual anexó la documentación siguiente:

a) Escrito de aviso de intención de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, signado por los CC. ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ, ISAAC PIMENTEL RIVAS Y ENRIQUE PAREDES SOTELO, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los CC. JORGE WALTER GÓMEZ SALGADO Y LUIS BRIAN FIGUEROA FUENTES; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO N°31, COLONIA ACAPANTZINGO, C.P. 62440, CUERNAVACA, MORELOS.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

f) Programación de las asambleas municipales y estatal.

Por lo tanto, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 5, 6 y 7 Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura.

2.- Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 29 asambleas municipales de las cuales 28 fueron válidas de las 22 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 11 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Cabe destacar que en el Estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el periódico oficial del estado de Morelos en el año de 2017, a la fecha de aprobación del presente dictamen cuenta con 36 municipios, es decir se incluyeron 3 municipios más Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, pero para la determinación del procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales y para el efecto de que sean tomadas en cuenta las dos terceras partes de los municipios sean 22 municipios se observa lo dispuesto en el artículo 10 Numeral 2 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos por lo que para el presente Proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales, fue utilizado el Padrón Electoral de la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo anterior se destaca que en dicha elección el Estado de Morelos contaba con 33 municipios, por lo que las dos terceras partes comprendidas son 22 municipios por lo que se refieren a las Asambleas Municipales con las que deben contar las Organizaciones Ciudadanas y en el caso de los Distritos electorales los cuales están comprendidos por 12 distritos las dos terceras partes resultarían ser 8 distritos electorales por lo que a continuación se transcribe a la letra el artículo que fundamenta lo manifestado:

#### Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El énfasis es nuestro

En las citadas asambleas, el personal del IMPEPAC a quienes se les delegó la función de Oficialía Electoral y estaban comisionados para elaborar las actas respectivas, certificaron que el desarrollo de las asambleas se llevó a cabo conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento en cita:

a) Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el Secretario Ejecutivo del Instituto con el personal que lo asista, y en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar con fotografía, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea.

b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de ciudadanos al que hace referencia el artículo 11 del presente instrumento, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.

c) Declarada la presencia de por lo menos el 0.26% ya citado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto, el plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Asimismo, una vez concluida la asamblea respectiva, elaboraron las actas de certificación precisando lo siguiente:

a) El municipio o distrito en que se llevó a cabo la asamblea municipal o distrital, la hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;

b) Nombre de la Organización;

c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal o distrital;

d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización que se registraron y verificaron en la mesa de registro;

e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Municipal o distrital, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;

f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria; - g) Que los ciudadanos afiliados eligieron a sus dirigentes municipales;

h) Que los ciudadanos afiliados eligieron delegados propietarios o suplentes, a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres;

i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal o distrital;

j) La hora de clausura de la Asamblea;

k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos que exige este instrumento jurídico;

l) Que se entregaron los documentos establecidos en el presente Reglamento;

m) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea; y

n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, como consta en las actas correspondientes, en las 29 asambleas celebradas por la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" se acredita que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

Es preciso mencionar que, por cuanto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las treinta y un asambleas municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con la legislación establecida.

En este sentido, la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" celebró 29 asambleas municipales, ante la presencia del personal del IMPEPAC, conforme a la información que se detalla en el cuadro remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF//2020:

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” celebró 29 (veintinueve) asambleas municipales<sup>1</sup>. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas distritales realizadas por la organización Movimiento Alternativa Social para obtener el registro como Partido Político Local											
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados en el registro	No. de afiliados que pertenecen a la entidad	No. de afiliados que pertenecen a los municipios	No. de duplicados en el padrón electoral	No. de duplicados en el libro negro	No. de duplicados en el padrón electoral y libro negro	TOTAL de afiliados validados	Asamblea validada	
1	17/05/2019	Mpio. 32-ZACUALPAN DE AMILPAS	42	0	0	8	0	0	19	34	Si

<sup>1</sup> Información que se detalla en el ANEXO UNICO denominado DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS A LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DEL QUE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”

2	18/05/2019	Mpio. 22-TETELA DEL VOLCAN	111	0	0	4	0	0	4	8	0	38	98	Si
3	24/05/2019	Mpio. 9-HUITZILAC	97	0	0	2	0	0	27	5	0	38	63	Si
4	25/05/2019	Mpio. 10-JANATELCO	46	0	0	1	0	0	5	4	0	33	27	No
5	31/05/2019	Mpio. 27-TOTALAPAN	37	0	0	1	0	0	1	2	0	21	34	Si
6	15/06/2019	Mpio. 23-TLALNEPANTLA	45	1	0	2	0	0	2	0	0	13	42	Si
7	21/06/2019	Mpio. 14-MAZATEPEC	129	0	0	1	0	0	8	0	0	21	111	Si
8	22/06/2019	Mpio. 25-TLAQUILTENANGO	210	3	0	5	0	0	0	59	0	65	98	Si
9	28/06/2019	Mpio. 19-TEPALCIANGO	193	1	1	2	0	0	7	16	0	53	148	Si
10	06/07/2019	Mpio. 33-TEMOAC	85	0	0	1	0	0	1	0	0	29	74	Si
11	13/07/2019	Mpio. 5-COATLAN DEL RIO	46	0	0	6	0	0	6	1	0	21	39	Si

1	30/07/2019	Mpio. 26-TLA YAC APAN	88	2	1	5	3	0	37	7	7	Si
1	03/08/2019	Mpio. 12-JOJ UTLA	281	0	0	78	16	0	122	1	87	Si
1	09/08/2019	Mpio. 21-TET ECALA	56	0	0	12	4	0	16	4	0	Si
1	11/08/2019	Mpio. 13-JON ACA TEP EC	307	0	2	56	16	0	31	2	33	Si
1	17/08/2019	Mpio. 16-OCU ITUCO	55	1	0	0	8	0	34	4	6	Si
1	24/08/2019	Mpio. 4-AYALA	766	10	2	66	33	0	161	6	55	Si
1	26/08/2019	Mpio. 15-MIA CATLAN	116	0	1	6	13	0	52	9	6	Si
1	31/08/2019	Mpio. 8-EMILIANO ZAPATA	987	9	0	35	55	0	163	8	88	Si
2	10/09/2019	Mpio. 28-XOC HITEPEC	600	6	1	51	41	0	128	5	01	Si
2	07/10/2019	Mpio. 20-TEP OZTLAN	121	0	0	9	1	0	76	1	11	Si
2	09/10/2019	Mpio. 18-TEMI XCO	454	9	3	53	61	0	225	3	28	Si

2	19/10/2019	Mpio. 29-YAU TEP EC	294	9	0	3	12	0	201	2	70	Si
2	22/10/2019	Mpio. 31-ZAC ATEPEC	156	0	0	20	5	0	76	1	31	Si
2	29/10/2019	Mpio. 2-ATL ATL AHUCAN	84	1	0	0	7	0	44	7	6	Si
2	06/11/2019	Mpio. 1-AMACUZAC	45	0	0	6	0	0	35	3	9	Si
2	09/11/2019	Mpio. 17-PUENTE DE IXTLALA	198	0	0	25	16	0	126	1	57	Si
2	15/02/2020	Mpio. 30-YECAPITLA	116	0	0	1	0	0	92	1	15	Si
2	20/02/2020	Mpio. 24-TLALTIZAPAN DE ZAPATA	109	7	0	0	0	0	98	1	02	Si
TOTAL			5,874	62	11	386	386	0				

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").

- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").

- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").

- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5").

- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").

- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

- No. Total de afiliados validos en asambleas, la presente columna contiene el total de registros validos en la asamblea, tomando en consideración las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones ciudadanas en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral, asimismo se toma en consideración los criterios establecidos en la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-0769-2020 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 22 de julio del año 2020.(columna "8")

- No. Total de Asambleas que alcanzan el 0.26 por ciento de los registro posterior a la realización del total de las compulsas y los cruces de registros duplicados con partidos políticos, con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos locales y con organizaciones en proceso de formación de partidos políticos nacionales, realizados de conformidad a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local establecidos por el Instituto Nacional Electoral. (Columna "9")

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad. Es el caso que el estado de Morelos se compone por un total de 33 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 22 municipios.

Por ende, de las veintiocho asambleas municipales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada asamblea municipal local, obteniendo un total de 4820 (cuatro mil ochocientos veinte) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" y un total de 28 asambleas válidas.

En consecuencia, la Organización alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los municipios (33 municipios), es decir, 22 asambleas. Robustece lo anterior los criterios que se insertan enseguida:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del IMPEPAC comisionado para tal efecto, en las asambleas municipales se eligieron a los siguientes delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva:

3.- Llevar a cabo la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local.

Este requisito se tiene por cumplido por la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", celebró su Asamblea Local Constitutiva el veintidós de febrero de dos mil veinte, ante el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, designado como funcionario con Oficialía Electoral por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; quien dio fe y certificó que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Que la Asamblea Local Constitutiva se celebró en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a las dieciséis horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, en el inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz N°128, Col. San Miguel Acapantzingo; fecha, hora y lugar señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del IMPEPAC, firmado por el representante legal y responsable de la asamblea por la organización ciudadana.

b) A las quince horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales realizadas con anterioridad por la Organización.

c) Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de un total de 99 (noventa y nueve) delegadas y delegados electos, propietarios y suplentes, conforme a lo siguiente:

N°	DELEGADA O DELEGADO	MUNICIPIO
1	ROMAN RENDON ACEVEDO	AMACUZAC
2	GUILLERMO CABRERA URIOSTEGUI	AMACUZAC
2	MINERVA GARCÍA CANO	ATLATLAHUCAN
3	TEODULFO AVILA GUERRERO	ATLATLAHUCAN
4	ROCIO MARTÍNEZ SANABRIA	ATLATLAHUCAN
5	MAYRA SÁNCHEZ ACEVEDO	AYALA
6	IRIS GUADALUPE RUIZ NIETO	AYALA
7	VERONICA LEONOR OJEDA LARIOS	AYALA
8	JANETH ELIZABETH MENCHACA ARCEÑO	AYALA
9	DELFINA BENITEZ MOLINA	AYALA
10	ANGELA MENDEZ COYOTE	AYALA
11	MARIA ISABEL ARCE SANCHEZ	COATLAN DEL RIO
12	MARIA MAGDALENA MARTINEZ RAMOS	COATLAN DEL RIO
13	ESTEBAN RIVERA OCAMPO	COATLAN DEL RIO
14	JOSE GERARDO MARROQUIN CHANG	EMILIANO ZAPATA
15	ANGEL ZARAGOZA DE LOS SANTOS	EMILIANO ZAPATA
16	MIRNA NAJERA GODINEZ	EMILIANO ZAPATA
17	CARMEN SELENE VERGARA ORTIZ	EMILIANO ZAPATA
18	VICTOR MANUEL CEDILLO SANCHEZ	HUITZILAC
19	TERESA DE JESUS JIMENEZ RAMIREZ	HUITZILAC
20	SERGIO GARCIA JIMENEZ	HUITZILAC
21	MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ OLIVO	JANTETELCO
22	CECILIA ARELI CEDEÑO PEREZ	JANTETELCO
23	BENIGNO ALONSO RIVERA	JANTETELCO
24	IYARI SARAHI URZUA GUTIERREZ	JANTETELCO
25	JAVIER ESPIN VELAZCO	JOJUTLA
26	GABRIEL RAMIREZ PATRICIO	JOJUTLA
27	MARCO ANTONIO DIAZ CERON	JOJUTLA
28	MIGUEL ANGEL GUZMAN ARELLANO	JOJUTLA
29	XIADANI CARBELLIDO GUZMAN	JOJUTLA
30	EDITH GUZMAN GONZALEZ	JOJUTLA
31	SILVIA MERCADO NERI	JONACATEPEC
32	JUAN ANTONIO MERCADO NERI	JONACATEPEC
33	ROBERTO NERI GUTIERREZ	JONACATEPEC
34	ARLI CELESTINO FLORES RODRIGUEZ	MAZATEPEC

35	LILIANA MARTINEZ SOTELO	MAZATEPEC
36	CARLOS MARINO DOMINGUEZ	MIACATLAN
37	ISMAEL OCAMPO RAMOS	MIACATLAN
38	MARIA DE LOURDES ORIHUELA MOJICA	MIACATLAN
39	ELISA PAREDES MEZA	MIACATLAN
40	SALVADOR ESPINOSA FONSECA	OCUITUCO
41	JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA	OCUITUCO
42	RAQUEL FRIAS HERRERA	OCUITUCO
43	LORENA GUTIERREZ BOBADILLA	OCUITUCO
44	MARIA ISABEL CORRALES ESPINOZA	OCUITUCO
45	LIZBETH NATIVIDAD GARCIA BENITEZ	PUENTE DE IXTLA
46	VIRGINIA NIETES NAJERA	PUENTE DE IXTLA
47	SOLEDAD SORIANO VELAZQUEZ	PUENTE DE IXTLA
48	GRISELDA AVILES NIETES	PUENTE DE IXTLA
49	CECILIA TORRES RODRIGUEZ	TEMIXCO
50	VIONI GUADALUPE BOTELLO OLAYO	TEMIXCO
51	MARIA GUADALUPE BARBINA BARROSO	TEMIXCO
52	LAURA ESTELA PEREZ ROGEL	TEMIXCO
53	ERIK OSBALDO GARCIA MARCOS	TEMIXCO
54	IVETTE ARIAS GARCIA	TEMIXCO
55	MARIA DOMINGUEZ PRIEGO	TEPALCINGO
56	ELIACIT BENITEZ SANCHEZ	TEPALCINGO
57	QUIRINO PALMA VILLEGAS	TEPOZTLAN
58	FLORENTINO RODRIGUEZ GONZALEZ	TEPOZTLAN
59	ANTONIA VARGAS ROSALES	TEPOZTLAN
60	LUCIA RABADAN TRINIDAD	TEPOZTLAN
61	YENNY TERESA VALENCIA HERRERA	TETECALA
62	RAMIRO GARCIA ESPINOZA	TETECALA
63	IGNACIO RANGEL FUENTES	TETECALA
64	DIANA PAOLA HERNANDEZ GARCIA	TETELA DEL VOLCAN
65	FELIPE DE JESUS GUERRERO SOBERANES	TETELA DEL VOLCAN
66	ARACELI MEJIA RODRIGUEZ	TLALNEPANTLA
67	HILDA FLORES DOMINGUEZ	TLAQUILTENANGO
68	ESMERALDA AVELAR MEZA	TLAQUILTENANGO
69	MAGALY ROSARIO AVELAR SOSA	TLAQUILTENANGO
70	FERNANDO TEPANOHAYA TORRES	TLAYACAPAN
71	MIGUEL ANGEL LOPEZ MENDOZA	TLAYACAPAN
72	MARIA MAGDALENA ALFARO RAMIREZ	TOTOLAPAN

73	JOSE LUIS MUÑOZ VERGARA	TOTOLAPAN
74	ELEOBARDO HUESCA SALAZAR	TOTOLAPAN
75	JESUS ADRIAN ROSAS MORENO	XOCHITEPEC
76	JUAN VICENTE PEREZ MORALES	XOCHITEPEC
77	GUILLERMO REYES CORTES	XOCHITEPEC
78	OSWIN FERNANDO AYALA DIAZ	XOCHITEPEC
79	JULIO AJENDIZ AVILA	YAUTEPEC
80	ESPERANZA RUIZ GARCIA	YAUTEPEC
81	MARTHA ARZATE GUADARRAMA	YAUTEPEC
82	JULIAN PEREZ ESPINDOLA	YAUTEPEC
83	MIGUEL CHAVEZ ZARAGOZA	YAUTEPEC
84	OSCAR YAÑEZ GUTIERREZ	YECAPIXTLA
85	JUAN JOSE MEDINA YAÑEZ	YECAPIXTLA
86	MA. PASTORA HUERTA LABORADOR	YECAPIXTLA
87	YAZMIN ZAVALA YAÑEZ	YECAPIXTLA
88	ANTONIO RIOS SANCHEZ	YECAPIXTLA
89	ANGELINA MOLINA PLASCENCIA	YECAPIXTLA
90	RAUL EDUARDO VALERIO TORRES	ZACATEPEC
91	PABLO MARMOLEJO CERDAN	ZACATEPEC
92	AIDE ALCOCER CALDERON	ZACATEPEC
93	JOSE LUIS PERALTA GARCIA	ZACUALPAN DE AMILPAS
94	ADAN JOSE CORNEJO BARRETO	TEMOAC
95	ENRIQUE BARRETO GUTIERREZ	TEMOAC
96	MARGARITA RODRIGUEZ BARRETO	TLALTIZAPAN DE ZAPATA
97	ROBERTA DIAZ VELAZQUEZ	TLALTIZAPAN DE ZAPATA
98	JUAN GONZALEZ MANZANO	TLALTIZAPAN DE ZAPATA
99	OSCAR GARCIA GARCIA	TLALTIZAPAN DE ZAPATA

Por lo tanto, a las dieciséis horas del veintidós de febrero de dos mil veinte, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 30 del Reglamento, esto es, la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas municipales celebradas por la organización, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado.

d) Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

Durante el desarrollo del Cuarto Punto del Orden del Día, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, responsable de la Asamblea de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", consultó en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de lectura de la declaración de principios, del programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" que pretende constituirse como Partido Político Local, en virtud de que fueron circulados con anterioridad, por lo que, una vez sometido a votación, se autorizó la dispensa a la lectura de los documentos básicos; siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD a las dieciséis horas con diecinueve minutos del veintidós de febrero de dos mil veinte. Posteriormente, una vez discutidos, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, sometió a consideración de las y los delegados electos presentes en la Asamblea Local Constitutiva, si eran de aprobarse los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", siendo APROBADOS POR UNANIMIDAD. En virtud de la votación anterior y estando la Asamblea Local Constitutiva, en sesión, se emitió el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- Se aprueban los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" por unanimidad.

e) En el Quinto Punto del Orden del Día se trató lo relacionado a la Propuesta y en su caso, Aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Electoral. A continuación el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propuso que, de conformidad con la Convocatoria expedida para la realización de esta Asamblea, se elija a los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia y Secretaría General de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", que pretende constituirse como Partido Político Local, por lo que solicita a las y los Delegados presentes que si tienen alguna propuesta para postular, lo hagan saber en este momento, haciendo constar que no existe ninguna propuesta. En vista de que no existen propuestas para conformar los órganos de la organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO propone que la Dirigencia Estatal quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ANA BERTHA HARO SANCHEZ.	PRESIDENCIA.
ENRIQUE PAREDES SOTELO.	SECRETARÍA EJECUTIVA.

Realizada la propuesta el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, se consulta a los presentes si existe alguna otra, o bien, si alguien tiene algún comentario o sugerencia.

Al no haber participación alguna, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, solicita a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las dieciséis horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Presidencia y Secretaría General de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" que pretende constituirse como Partido Político Local, para quedar integrada como a continuación se describe:

NOMBRE	CARGO
ANA BERTHA HARO SANCHEZ.	PRESIDENCIA.
ENRIQUE PAREDES SOTELO.	SECRETARÍA EJECUTIVA.

f) En el Séptimo Punto del Orden del Día, se trató lo relativo a la Propuesta, votación y en su caso aprobación por parte de la Asamblea Local Constitutiva para delegar al Comité Ejecutivo Estatal el presentar la solicitud y trámites correspondientes para obtener el registro como partido político. A continuación, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, responsable de la organización en la Asamblea Local Constitutiva, propone que, se apruebe que los integrantes de Comité Ejecutivo Estatal presenten la solicitud de registro de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", que pretende constituirse como Partido Político Local.

Realizada la propuesta, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, consulta a los presentes que levanten la mano quienes estén a favor de aprobar dicha propuesta, posteriormente quienes estén en contra y finalmente quienes deseen abstenerse de votar. Tomada la votación, la Asamblea Local Constitutiva resuelve: Siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se aprueba por unanimidad delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de realizar todos trámites correspondientes para obtener el registro como partido político.

g) Por último, como Noveno Punto del Orden del Día, se trató lo referente a la Clausura de la asamblea constitutiva, para el desarrollo de este punto el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, responsable de la organización de la asamblea, hizo del conocimiento a las y los integrantes y delegados asistentes a la presente Asamblea Local Constitutiva, que se habían agotado los puntos del Orden del Día. Asimismo, el ciudadano ENRIQUE PAREDES SOTELO, representante legal de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", hizo entrega al suscrito de la documentación siguiente:

1.- La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la Asamblea Local Constitutiva;

2.- Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los delegados en la Asamblea Local;

3.- Las actas de las Asambleas Municipales; y

4.- Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Acto seguido, el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, designado mediante oficio como Delegado de la Oficialía Electoral y con autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expresó: "No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de febrero del año en curso, declaro clausurada la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana denominada "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" y se levanta la presente acta, que después de leída, la aprueban y firman en cada una de las hojas para constancia los que en ella estuvieron presentes.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;

- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;

- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;

- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;

- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de la asamblea;

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y

- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento.

4.- Cumplir con el número mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del distrito, municipio o demarcación, según corresponda. (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, de conformidad con lo siguiente:

El veintidós de febrero de dos mil veinte, al final de la Asamblea Local Constitutiva, el C. ENRIQUE PAREDES SOTELO, representante legal de la Organización, entregó al funcionario encargado de la Oficialía Electoral, entre otras cosas, el listado de asistencia de las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.

El veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la documentación relacionada con la solicitud de la Organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", así como diversas cédulas de afiliación correspondientes a las ciudadanas y ciudadanos afiliados por la citada Organización al resto de la entidad. Afiliaciones que al momento de su presentación no habían sido validadas por el INE en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, que señalan que el IMPEPAC debe notificar al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas a la organización, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC solicitó por medio de correo electrónico la compulsión respectiva por parte de la DERFE del INE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y con las organizaciones nacionales a la DEPPP del INE; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

El numeral 20 de los “LOS LINEAMIENTOS”, establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

[...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;

b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y

c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsión respectiva”.

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de “LOS LINEAMIENTOS”:

“21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro.

Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsión informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta.

Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsión a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos”.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Registrados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Registrados en asamblea”, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”, en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna “B” del cuadro siguiente.

“Registrados por el OPL”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “D” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “E” del siguiente cuadro:

Registrados por la organización	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
2,781	62	341	265	2,919

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”).

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
2,919	315	50	2,554

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de “LOS LINEAMIENTOS”, la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “Q”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN									Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	
H = E- (F+ G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R = H- (I+ J+ K +L + M +N +O +P +Q )
2,554	12	0	5	2	0	0	35	134	24	2,342

Así, los 6,969 (seis mil novecientos sesenta y nueve) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la organización “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón” (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,342	489	1,853

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local” y en la Columna “V” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional”, así como los registros que como resultado de la compulsión en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización” (Columna “W”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
1,853	205	201	52	1,395

El numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior”.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “X”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “Y” denominada “Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Z”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-V-W)	Y	Z (X-Y)
1,395	02	1,393

Del resultado del cruce de afiliaciones de la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, con relación a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, así como las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas nacionales y locales, se obtuvieron los resultados que se detallan en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6356/2020:

Total, de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con el cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 3751 ciudadanos.

Del análisis descrito, se desprende que la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” cuenta en el resto de la entidad con 1393 (mil trescientos noventa y tres) afiliados validos que, sumados a los 4820 (cuatro mil ochocientos veinte) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas, integran un total de 6213 (seis mil doscientos trece) afiliados validados, número que es superior al 0.26% exigido por la normatividad electoral.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliados que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el estado de Morelos.

Para mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Organización	Tipo de asambleas	Asambleas realizadas	Asambleas validas (según SRPPL)	Afiliados validos en asambleas (Según SRPPL)	Afiliados en Resto de la Entidad (Según SRPPL)	Total, afiliados (Según SRPPL)
Movimiento Alternativa Social	Municipales	29	28	4820	1393	6213

5. Presentación de la solicitud de registro.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, con base a las siguientes consideraciones:

El veintiocho de febrero de dos mil veinte la organización ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” a través de sus representantes legales, presentaron la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Para dar cumplimiento a este punto, la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, presentó la siguiente documentación:

a) Escrito original recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Electoral el del año en curso, signado por las y los ciudadanos ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ Y ENRIQUE PAREDES SOTELO, en su carácter de representantes legales de la Organización Ciudadana denominada “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” en el que describen las documentación que se adjunta al mismo; en el que manifiestan que se ha cumplido con las actividades previas para la constitución de un partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

b) Documento denominado “Estatutos” que consta de 28 fojas útiles por ambos lados; documento denominado “Declaración de Principios”, que consta de 10 fojas útiles por ambos lados, así como documento denominado “Programa de Acción” que consta de 11 fojas útiles por ambos lados.

c) Disco compacto en formato (CD-R) que contiene los Documentos Básicos de la Organización, así como el Listado de Afiliados de las Asambleas por municipio en 29 listados y Listado de Afiliados del resto de la entidad en 64 fojas útiles.

d) Listado final de asistentes en 220 fojas útiles por un solo lado, emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, cuyo archivo electrónico se encuentra en el (CD-R) descrito en el punto que antecede.

e) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, y

f) Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste el nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPRL.

XX. ANÁLISIS DE REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Respecto a los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos se señala que:

- Respecto al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, incisos a) de la Ley General de Partidos, en el que se indica que los estatutos establecerán, la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, se tiene lo siguiente:

La organización ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" cumple con el citado requisito, toda vez que la denominación del partido político, el emblema y sus colores evidentemente son distintos a los de los demás partidos políticos, y no contiene alusiones religiosas o raciales, como se observa a continuación:

Artículo 1.- Movimiento Alternativa social es un partido político local, que se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el código Federal de instituciones y procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, que tiene como objetivo promover la participación de los morelenses en la vida democrática de la Entidad, contribuyendo a la integración de la representación popular, conforme a sus documentos básicos. Podrá participar en elecciones ordinarias y extraordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados al congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos. Alternativa Social es una entidad de interés público que se sustenta en los valores y principios de la Democracia participativa, constituyéndose como vehículo de la sociedad para acceder al ejercicio del poder. Su domicilio social será en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la sede que ocupe su Comité Directivo Estatal.

Artículo 2.- El emblema del Movimiento Alternativa Social es:

Los colores del emblema son: Rosa Mexicano. Su lema es: "MAS democracia, MAS Justicia, MAS honestidad, MAS oportunidades", que representan los anhelos más sentidos de nuestra sociedad. Los órganos de Dirección del Movimiento Alternativa social y sus candidatos en campaña, deberán utilizar emblema, colores y lema del Movimiento.



**RGB**  
220 / 37 / 151

**CMYK**  
16/89/0/0

**Hexádesimal:**  
#DC2597

**Pantone**  
Pink C



**RGB**  
118 / 119 / 122

**CMYK**  
53/42/39/23

**Héxadecimal:**  
#76777A

**Pantone**  
Cool Gray 9 C

En relación a lo anterior, tienen aplicación las siguientes tesis relevantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.

**EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURÍDICO ELECTORAL.-** De acuerdo con el artículo 27, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, pero dicha disposición no significa que el legislador pretendió abrir a los partidos políticos la posibilidad de ejercer un arbitrio exorbitante en el diseño de su emblema, y que sólo les impuso como únicas y exclusivas limitantes las prohibiciones mencionadas, porque si se adoptara esta interpretación se abriría la puerta para considerar válida la posible conculcación de todo el conjunto de normas y principios con que se integra el sistema jurídico electoral federal, siempre y cuando al hacerlo no se incluyeran en los emblemas las alusiones de referencia, extremo que no se considera admisible de modo alguno, en razón de que la normatividad electoral es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, según lo previsto en el artículo 1o., apartado 1, del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se encuentra a disposición de los gobernados o de las autoridades, y por tanto, tampoco de los partidos políticos nacionales, ni se puede renunciar a su aplicación, sino que debe respetarse fielmente de manera invariable, por tanto, el contenido de un emblema será contrario al principio de legalidad electoral, siempre que contenga elementos que contravengan alguna disposición o principio jurídico electoral.

• Respecto a los documentos básicos de la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Organización y Partidos Políticos, realizó el análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" para obtener el registro como Partido Político Local, mismo que se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual contiene la siguiente información:

Análisis de los documentos básicos de la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" para obtener el registro como Partido Político Local			
De acuerdo a lo previsto en el Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local y en la Ley General de Partidos Políticos.			
Fundamento Legal	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Artículo 36 del Reglamento, plazo para presentar la solicitud de registro.			
Artículo 36. La solicitud de registro como Partido	Mediante escrito signado por los CC. Ana Bertha Haro		

Político Local, es el documento que una organización de ciudadanos presenta ante el instituto Morelense, en el que informa haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en el presente instrumento jurídico. La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse en términos de la Ley, ante el instituto en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.	Sánchez en representación de la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Alternativa Social", recibido con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.		
Artículo 37 del Reglamento, requisitos de la solicitud de registro.			
Artículo 37. La organización de ciudadanos deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados. b) Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital. c) Las actas de las			

<p>asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva. Asimismo, deberá proporcionar el nombre de los representantes de la organización autorizados ante el instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>				<p>el periodo de revisión y análisis de los requisitos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, y hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a fin de que éste realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17, fracción 2 de la Ley.</p>			
<p>Artículo 39 del Reglamento, revisión de actividades y documentos.</p>				<p>Artículo 41 del Reglamento, verificación de las actas.</p>			
<p>Artículo 39. Recibida la solicitud de registro, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes, asimismo procederá a formular el proyecto de dictamen de registro; observando lo especificado en el artículo 17 de la Ley. Asimismo, durante</p>				<p>Artículo 41. La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local, esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por la Ley y el presente reglamento, y una vez analizada la documentación proceda a llevar a cabo el proyecto de dictamen correspondiente.</p>	<p>A la solicitud de registro se adjuntaron los documentos que exige el artículo 41 del Reglamento.</p>	<p>CUMPL E</p>	

Artículo 42 del Reglamento, estudio y dictamen de los documentos básicos.			
Artículo 42. La Comisión procederá a realizar el análisis estudio y dictaminación de los Documentos Básicos presentados en la Asamblea Local Constitutiva por la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.	Nota: Con respecto a lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos realizó la siguiente verificación:		
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" presentó los documentos básicos en medio impreso y digital.		
Artículo 36. 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.			

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	Este supuesto no aplica, ya que la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" se encuentra en el proceso de obtención de registro como PPL.		
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Ante esta situación de crisis política general, creemos necesario ofrecer a los morelenses un nuevo proyecto político que ayude a recuperar la autoestima y confianza en nuestra nación y en el Estado de Derecho, superar los complejos impuestos, afianzar la democracia y las instituciones públicas, reformar y renovar nuestra Constitución para asegurar la unidad, igualdad y progreso de todos. Un proyecto integrador, aglutinador; de muchos esfuerzos hoy dispersos, capaz de ilusionar a una mayoría e iniciar una nueva etapa de bienestar y convivencia que potencie todas nuestras capacidades y		NO CUMPL E

	energías.		
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	<p>PRINCIPIOS ESENCIALES</p> <p>1- La democracia</p> <p>2- La igualdad</p> <p>3- La libertad</p> <p>4- Respeto y cuidado de la naturaleza</p> <p>5- La convivencia</p> <p>6- El humanismo</p> <p>7- Los derechos sociales</p> <p>8- La educación</p> <p>9- La mujer</p> <p>10- La cultura</p> <p>11- La creación de riqueza</p> <p>12- La política</p> <p>13- Los partidos políticos</p> <p>14- Combate a la corrupción</p>	CUMPL E	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de La Declaración de Principios.		NO CUMPL E
d) La obligación de conducir sus	El respeto y la defensa de un	CUMPL E	

actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	sistema social democrático como instrumento fundamental para organizar el Estado, asegurar la libertad, la igualdad, la paz y la convivencia entre todos los ciudadanos de Morelos, así como su participación política. Todo ello formalizado y delimitado por leyes que hagan posible el respeto al marco democrático y sus reglas.		
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	El respeto y la defensa de la igualdad entre todos los ciudadanos, su condición de seres libres y responsables, su derecho a vivir una vida digna y plena, a aspirar a desarrollar sus capacidades con independencia de su origen familiar, lugar de nacimiento y residencia, creencias religiosas, ideología política, sexo, edad, lengua o cualquier otra diferencia. El sistema democrático ha de garantizar la promoción integral de los ciudadanos en condiciones de igualdad en todo lo referente al acceso a los bienes y servicios públicos.	CUMPL E	
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	MAS es un movimiento social donde confluyen las voces de todos los que hasta ahora no hemos visto crecer a	CUMPL E	

	<p>nuestro Estado. El Movimiento Alternativa Social (MAS), para poder participar en la creación de una verdadera alternativa de cambio, se tendrá que constituir en un nuevo partido político. Una expresión donde convergen las voces de todos los que durante años han pedido justicia, seguridad, educación, salud, trabajo, desarrollo y paz social.</p> <p>MAS nace en Morelos como un espacio de debate de los temas del pueblo, de sus comerciantes, campesinos, profesionistas, mujeres, jóvenes, maestros, de toda la gente que tiene sueños y esperanza, que reconoce las instituciones pero que a la vez exige una modernización de las mismas y quiere un Morelos y un México y que se levanten y crezcan vigorosamente.</p> <p>MAS nace de ese pueblo que ha afrontado las más grandes batallas y gestas heroicas de México y que está decidido a seguir luchando, en busca de ese Morelos seguro y próspero.</p> <p>En MAS crearemos junto con la gente las respuestas al ¿cómo?, construiremos con los morelenses la</p>				<p>respuesta al ¿hasta cuándo? Esas respuestas que hasta hoy no hemos encontrado en ninguna expresión política o partido alguno.</p> <p>MAS es un movimiento, porque en sus mesas de trabajo no nos regiremos por la verticalidad sino por el diálogo y el consenso; somos una alternativa porque nunca nos conformaremos con un solo camino para resolver los problemas tan diversos y específicos como cada una de nuestras comunidades y municipios; somos una expresión social porque la sangre que nos mueve es la gente, esa fuerza social que no se crea ni se destruye y se transforma incesantemente.</p> <p>Todo esto es nuestra energía. MÁS, es MÁS.</p>		
				<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p>1 Desarrollo sustentable y sostenible</p> <p>En MAS tenemos la convicción que el ser humano debe llegar a la plenitud, y para ello debemos buscar las alternativas para alcanzar un impostergable crecimiento económico y social, donde se satisfagan las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural,</p>	<p>CUMPL E</p>	

	<p>donde exista un equilibrio material y espiritual del individuo y una relación armoniosa del mismo con todas las formas de existencia, sin poner en riesgo a las generaciones futuras.</p> <p>En MAS nos proponemos encontrar con la gente las bases para un equilibrio entre el crecimiento económico y los recursos naturales. Una sociedad moderna basada en el desarrollo constante y sustentable.</p>		
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del Programa de Acción.		NO CUMPLE
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura del Programa de Acción.		NO CUMPLE
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>En los artículos 1, al 8 hace mención de la denominación del nombre de su partido, informa que la misma contara con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la sede que ocupe el Comité Directivo Estatal de la misma.</p> <p>Con respecto a su emblema, solo</p>	CUMPLE	

	<p>menciona que los colores son "Rosa Mexicano".</p> <p>De igual forma se hace mención de los objetivos y fines del partido.</p>		
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES</p> <p>De los estatutos</p> <p>Al respecto a partir del artículo 9 hasta el artículo 14 de los estatutos en análisis, se menciona lo referente a la afiliación, informando que la misma es individual, personal, libre e intransferible, dando a conocer los derechos y las obligaciones de sus militantes, así como las garantías con las que gozaran los miembros del partido y la cauda de baja como militante del mismo.</p>	CUMPLE	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES</p> <p>De los Estatutos</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes:</p> <p>Y el Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p>	CUMPLE	
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	<p>CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION</p>	CUMPLE	

	<p>De los estatutos Artículo 15.- En el ámbito de sus respectivas competencias, son órganos de Gobierno del Movimiento Alternativa social:</p> <p>I- La Asamblea Estatal, II- El Consejo Político Estatal y III- Los Consejos Políticos Municipales.</p> <p>Artículo 16.- son órganos de Dirección del Movimiento alternativa Social.</p> <p>I- El Comité Directivo Estatal, y II- Los Comités Directivos Municipales.</p>		
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de lo Estatutos.		NO CUMPL E
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;	CAPITULO SÉPTIMO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS	CUMPL E	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	<p>CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION</p> <p>c). - COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:</p> <p>Artículo 31.- Son facultades del Consejo político Estatal:</p> <p>X. Aprobar la plataforma político electoral que presentarán los</p>	CUMPL E	

	<p>candidatos que se postulen a los diversos cargos de elección popular;</p> <p>Y al Artículo 43.- A la secretaria de Asuntos Electorales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>Elaborar la plataforma electoral del Movimiento Alternativa Social.</p>		
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de lo Estatutos.		NO CUMPL E
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	<p>CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO DEL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL</p> <p>De los estatutos Artículo 84.- El Movimiento Alternativa Social podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las siguientes modalidades:</p> <p>a) Cuotas de los militantes; b) Aportaciones de los simpatizantes; c)Autofinanciamiento , y d) Productos derivados de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>Artículo 86.- El financiamiento por parte de personas físicas tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Las aportaciones o cuotas individuales</p>	CUMPL E	

	<p>y obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas al partido;</p> <p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas o precampañas; y</p> <p>c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Movimiento Alternativa social en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el País.</p>				<p>Artículo 91.- La Comisión de Mediación y Justicia partidaria del Consejo Político Estatal es el órgano permanente, con competencia para conocer y resolver los conflictos y controversias que surjan entre militantes o dirigentes, con motivo de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, por violación a sus derechos partidarios o a sus derechos político electorales, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>De igual forma resolverá respecto a los recursos que se interpongan en contra de la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno o dirección, tanto Estatal como municipales.</p> <p>Artículo 93.- La comisión de Mediación y Justicia partidaria procurará, en todo caso, recurrir a medios alternos de solución de conflictos, como la mediación o la amigable composición, con el objeto de mantener la unidad del partido y la armonía entre sus militantes y dirigentes.</p>		
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,</p>	<p>CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION inciso B). - CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:</p> <p>Artículo 33.- Son Comisiones de trabajo de carácter permanente:</p> <p>I. Comisión de Mediación y Justicia partidaria;</p> <p>CAPITULO DÉCIMO, DE LA JUSTICIA PARTIDARIA</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>k) Las sanciones</p>	<p>CAPITULO DÉCIMO</p>	<p>CUMPL</p>	

<p>aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><b>SEGUNDO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO</b>                  Artículo 100.- Las sanciones que se aplicarán a los militantes o dirigentes son:                  I. Amonestación: cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido o no cumpla de manera eficiente con las tareas que se le encomienden;                  II. Destitución y/o suspensión temporal de sus derechos como militante: cuando rehusé cumplir, sin justificación, las tareas que le encomiende el partido o cuando reincida en la conducta señalada en la fracción anterior;                  III. Destitución: cuando ocupando un cargo de dirigencia, incumpla reiteradamente con los deberes a su cargo; y                  IV. Expulsión: la expulsión procederá en los siguientes casos:                  a) Cuando el militante se oponga a las decisiones de los órganos de dirección o de gobierno, dictadas en el ejercicio de sus atribuciones;                  b) Cuando se observen conductas que generen división al interior del Partido o causen ofensa grave o agresión</p>	<p>E</p>			<p>física a sus militantes;                  c) Cuando se observen conductas que dañen la imagen del Partido, de sus dirigentes o de sus afiliados;                  d) Cuando se haga uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su cargo;                  e) Cuando se cometan actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su cargo partidista o como servidor público emanado de las filas del Partido;                  f) Cuando se dañe el patrimonio del Partido de manera intencional;                  g) Cuando se ingrese a otro Partido o acepte ser postulado por un Partido distinto, excepto que contienda para un puesto de elección federal o sea con motivo de coaliciones o alianzas;                  h) Cuando se cometa cualquier acto ilícito durante los procesos internos;                  i) Cuando se inhabilite al militante en el ejercicio de sus derechos políticos, mediante sentencia firme dictada por autoridad competente;                  j) La disposición ilícita de los recursos financieros o</p>		
--	---	----------	--	--	---	--	--

	<p>materiales del Partido.</p> <p>Artículo 101.- una vez conocida y evaluada la falta, previa audiencia del interesado, se aplicará la sanción correspondiente.</p> <p>Corresponde al Comité Directivo Estatal la imposición de las sanciones correspondientes a la amonestación o suspensión temporal de los derechos del militante, así como la destitución de los cargos de dirigencia municipal o de secretario del comité, excepto del Secretario General.</p> <p>La destitución de dirigente estatal, presidente o secretario General, así como la expulsión del Partido, solo podrá imponerla la comisión de Mediación y Justicia Partidaria, previo el procedimiento correspondiente.</p>			<p>delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos.</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes:</p> <p>I. Participar en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por el órgano competente del partido;</p>		
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>		<p>CUMPL E</p>		<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes:</p> <p>III. Participar en los procesos de selección interna de candidatos, con el objeto de postularse a cualquier cargo de elección popular de naturaleza local, conforme a los presentes estatutos en términos de la convocatoria respectiva;</p>	<p>CUMPL E</p>	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de</p>	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS,</p>	<p>CUMPL E</p>		<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del</p>	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los</p>	<p>CUMPL E</p>	

partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	militantes los siguientes: II. Poder elegir y ser elegidos para ocupar cargos de dirección del Movimiento Alternativa Social, en sus distintos niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;		
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes: IV. Acceder a la información relativa al manejo, aplicación u origen de los recursos económicos y materiales del partido;	CUMPL E	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Dentro del CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES	CUMPL E	

	de los Estatutos No se contempla lo solicitado en este inciso, sin embargo, se localizó en el Artículo 51.- La Secretaría de Estudios, Formación política y Divulgación, en su último párrafo lo siguiente, "Para el desarrollo de sus funciones, deberá coordinarse con las demás secretarías, con el objeto de llevar a cabo la capacitación política de toda la militancia."		
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos. Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes: VII. Acceder a los medios de justicia partidaria, cuando considere que sus derechos político - electorales como militante han sido violados por parte de cualquier órgano de dirección del Partido;	CUMPL E	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	No se localizó el cumplimiento a lo requerido en este inciso. Sin embargo, se encuentra el siguiente capítulo CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Artículo 97.- El sistema de medios de impugnación se		NO CUMPL E

	<p>integra por:</p> <p>I. El recurso de queja;</p> <p>II. El recurso de inconformidad;</p> <p>III. El recurso de nulidad.</p> <p>Artículo 98.- El consejo político Estatal deberá expedir el Reglamento de solución de conflictos y Administración de Justicia partidaria, el cual regulará las reglas a las que se someterán quienes acudan a los medios alternos de solución de conflictos, la procedencia de los medios de impugnación a los que pueden acudir los militantes y dirigentes y los procedimientos que, en todo caso, deberá observar la comisión en el ejercicio de sus atribuciones.</p>		
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos.</p> <p>Artículo 11.- Son derechos de los militantes los siguientes:</p> <p>XI. Separarse libremente del Partido, manifestándolo por escrito al Coordinador de la Comisión Estatal de Afiliación;</p>	CUMPL E	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos		CUMPL E	

establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES De los Estatutos.</p> <p>Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>II. Conocer, cumplir, acatar y promover los presentes Estatutos y documentos básicos del Partido;</p>	CUMPL E	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos.</p> <p>Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>II. Conocer, cumplir, acatar y promover los presentes Estatutos y documentos básicos del Partido;</p>	CUMPL E	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos</p> <p>Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>VIII. Cubrir las aportaciones económicas,</p>	CUMPL E	

	<p>ordinarias o extraordinarias, que determinen los órganos del partido; Además, en el</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO NOVENO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS</b></p> <p>establece lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 87. Todo afiliado al Movimiento Alternativa social estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que establecen estos Estatutos.</p> <p>ARTICULO 88.- Las cuotas ordinarias son obligatorias para todo afiliado al Movimiento Alternativa social; el Consejo político Estatal, al aprobar el presupuesto fijará la cuota mínima anual a cargo de los militantes, la que en ningún del equivalente excederá a dos días de salario mínimo generar vigente en la zona económica del Estado de Morelos.</p> <p>ARTÍCULO 89.- Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados al Movimiento Alternativa social que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección o se desempeñen como servidores públicos estatales o</p>				<p>municipales, bajo las siguientes modalidades:</p> <p>a) cargo de elección popular como Gobernador, Diputado local o miembro de algún Ayuntamiento del Estado;</p> <p>b) Cargo de confianza en la administración pública centralizada, descentralizada o para estatal, ya sea del Estado o de los municipios, siempre y cuando el empleo sea producto de su militancia; y</p> <p>c) cargo de dirección en el Movimiento Alternativa social por el cual se perciba remuneración bajo cualquier concepto. Las cuotas extraordinarias se cubrirán de manera mensual y equivaldrán al diez por ciento de las percepciones que reciba el servidor público.</p> <p>ARTICULO 90.- para participar en cualquier proceso de selección de candidatos o dirigentes, deberá acreditarse estar al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, excepto cuando se trate de invitación a ciudadanos de la sociedad civil.</p>		
				<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos.</p> <p>Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>V. cumplir con los acuerdos emitidos por los órganos de dirección del partido y desempeñar las comisiones que le sean conferidas;</p>	CUMPL E	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p>CAPITULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DE LOS MILITANTES de los Estatutos.</p> <p>Artículo 12.- Los militantes del partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>VII. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el partido;</p>	CUMPL E	
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los	El Instituto Nacional Electoral verificó si las personas se encontraban afiliadas en más de una organización ciudadana en obtener su registro como partido político local o en algún		

padrones respectivos.	partido político.		
2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.	El IMPEPAC llevó a cabo el procedimiento descrito en el artículo 18 de la LGP, en el caso de registros duplicados.		
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	<p>CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN</p> <p>A). ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 17.- La autoridad suprema del partido reside en la Asamblea Estatal que es un órgano colegiado de carácter deliberativo; sus resoluciones tienen el carácter de definitivo, normativo, reglamentario y son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros los del partido político.</p> <p>ARTICULO 18.- La Asamblea Estatal celebrará sesiones ordinarias cada tres años, a convocatoria del comité Directivo Estatal; en casos de urgencia o cuando la gravedad del caso lo amerite, celebrará sesiones</p>	CUMPL E	

	<p>extraordinarias, en cuyo supuesto podrá ser convocada por el propio comité Directivo Estatal, a petición expresa del consejo político Estatal, de la mayoría de los Comités Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.</p> <p>ARTICULO 19.- Las sesiones ordinarias se convocarán con treinta días naturales de anticipación y las extraordinarias hasta con quince días naturales de anticipación; las Convocatorias se publicarán en los estrados del Partido, en la página electrónica oficial del mismo y mediante desplegado en uno de los periódicos locales de mayor circulación.</p> <p>La convocatoria deberá contener fecha de expedición, lugar, fecha y hora de la sesión, su carácter ordinaria o extraordinaria y el orden del día correspondiente.</p> <p>cuando se trate de sesión extraordinaria, la sesión se ocupará exclusivamente para el asunto para la que fue convocada.</p> <p>ARTICULO 20.- La Asamblea Estatal se integra con:</p> <p>I. El presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, siendo el primero de ellos quien deberá</p>					<p>presidir; en su ausencia, la presidirá el Secretario General;</p> <p>II. Por los miembros del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Por los presidentes de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>IV. Por los integrantes del Consejo político Estatal;</p> <p>V. Por los Diputados locales, alcaldes, síndicos y regidores en funciones, afiliados al Movimiento Alternativa Social;</p> <p>VI. Por los integrantes de los Consejos políticos Municipales; y</p> <p>VII. Por los ex presidentes del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 21.- La Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar, necesariamente, el presidente o secretario General del comité Directivo Estatal; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.</p> <p>Artículo 22.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Aprobar o, en su caso, reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	asistentes, los documentos básicos del partido; II. Trazar las líneas de acción del partido; III. Establecer planes y programas de acción en el Estado o Municipios y Las demás que le señalen los presentes estatutos.		
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Del Artículo 34 y 39 de los Estatutos Comité Directivo Estatal	CUMPL E	
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	- Artículo 56 de los Estatutos - la Secretaría de la Contraloría, y - Artículo 45 de los Estatutos- la Secretaría de Administración y Gestión de Recursos Financieros	CUMPL E	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	- Artículo 31 de los Estatutos - Son facultades del Consejo político Estatal: y lo dispuesto en el capítulo quinto	CUMPL E	

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,	- Artículo 52 de los Estatutos - corresponde a la secretaría de información pública y Transparencia	CUMPL E	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	- Artículo 51 de los Estatutos - La Secretaría de Estudios, Formación política y Divulgación ideológica.	CUMPL E	
CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que			

<p>otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:                  I. Cargos o candidaturas a elegir;                  II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;                  III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;                  IV. Documentación a ser entregada;                  V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;                  VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;                  VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;                  VIII. Fecha y lugar de la elección, y                  IX. Fechas en las que se deberán presentar los</p>				<p>informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.                  b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:                  I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y                  II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
				<p>Artículo 45.                  1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.                  2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos, con cargo a sus prerrogativas.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
				<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>
				<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso</p>	<p>No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para</p>		<p>NO CUMPL E</p>

<p>b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior; c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales; d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político; e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante; f) El Instituto se</p>	<p>determinar la procedencia de la solicitud para la realización de la elección de sus órganos internos.</p>			<p>coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso; g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>							
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>				<p>CAPITULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA PARTIDARIA De los estatutos Artículo 93.- La comisión de Mediación y Justicia partidaria procurará, en todo caso, recurrir a medios alternos de solución de conflictos, como la mediación o la amigable composición, con el objeto de mantener la unidad del partido y la armonía entre sus militantes y dirigentes.</p>	<p>CUMPL E</p>		
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con</p>				<p>No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.</p>		<p>NO CUMPL E</p>	

independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.			
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	No se señala expresamente ni se desprende de la lectura de los Estatutos.		NO CUMPL E
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal. 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E

se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.			
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	No se establece ni se desprende del análisis de los Estatutos.		NO CUMPL E

Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral detectó las siguientes omisiones en los Documentos Básicos de la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL":

1.- Por cuanto a la Declaración de Principios, no se cumplió con lo indicado en los incisos a) y c) del artículo 37 de la Ley General de Partidos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiara los partidos políticos.

2.- No se cumplió con lo señalado en los incisos e) y h) del artículo 39 de la Ley General de Partidos.

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas

3.- No se cumplió con lo señalado en los incisos e), f) e i) del artículo 40 de la Ley General de Partidos.

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales

4.- Respecto a los Estatutos, no se cumplió con lo indicado en los incisos d), e) y g) del artículo 41 de la Ley General de Partidos, ya que no se expresa el velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, cumplir con las disposiciones legales en materia electora y participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

5.- No se cumplió con lo señalado en el inciso e), del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que no se prevé dentro de los Órganos internos de los partidos políticos:

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita

6.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos. La Organización Ciudadana NO cumple con el precepto señalado, toda vez que no se contempla el proceso interno de postulación de candidatos y elección sus órganos internos.

Asimismo, no se incluyen dentro del proceso interno de postulación de candidatos los elementos que debe contener la convocatoria para ello y que se encuentran señalados en el presente artículo.

7.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano facultado para solicitar al instituto la realización de la elección de sus órganos internos.

8.- No se cumplió con lo indicado en el artículo 45, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud para que el Instituto organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

9.- No se cumplió lo señalado en el artículo 46, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos el órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de la ley y los supuestos de procedencia, la posibilidad de sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento, respecto de medios alternos de solución de controversias sobre asuntos internos.

10.- No se cumplió lo señalado en el artículo 47, numeral 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a la solución de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos que se detallan:

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

11.- No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 48, numerales 1, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos, con relación del sistema de justicia interna de los partidos políticos y sus características que se detallan:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan.

Es preciso señalar que las modificaciones que se realicen a los Documentos Básicos para subsanar las observaciones realizadas, deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que sean validados por el máximo órgano de deliberación, una vez que, en su caso, surta efectos el registro como Partido Político Local, razón por la cual, el plazo que se otorgue para realizar las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral considera pertinente requerir a la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, para que una vez que obtenga el registro como Partido Político Local, realice la integración paritaria de todos los órganos que prevén sus Estatutos, observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Esto de conformidad con el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala:

[...]

Artículo 43.

...

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

[...]

Sostiene lo anterior la tesis jurisprudencial 20/2018 que se inserta:

**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, que pretende constituirse como Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral determina que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus Documentos Básicos se encuentran apegados a derecho; es preciso señalar que las omisiones detectadas en los Estatutos de la Organización Ciudadana pueden subsanarse y no afectarían las actividades que pudiera realizar el partido político en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXI.- CONCLUSIÓN DE REVISIÓN.** Con base en los Antecedentes y después de la revisión de la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización Ciudadana “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; así como en los Lineamientos, en virtud de que:

a. Notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana su intención de constituirse como partido político local el veintiuno de enero de dos mil diecinueve;

b. Realizó entre el mes de mayo de dos mil diecinueve y el veinte de febrero de dos mil veinte, 29 asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c. Acreditó contar con 6213 (seis mil doscientos trece) afiliados validados afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3751 afiliados;

d. Realizó el veintidós de febrero de dos mil veinte su asamblea local constitutiva con la presencia de 99 delegados electos en las asambleas municipales, en representación de 30 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de los delegados que votaron;

e. Presentó su solicitud de registro el veintiocho de febrero del presente año con sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, y

f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera procedente que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana otorgue el registro como partido político local a la Organización "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43 inciso c), 46 numeral 1, 47 numeral 3; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, este Consejo Estatal Electoral:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** La Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los Lineamientos; con excepción de las observaciones señaladas en la parte considerativa del presente acuerdo detalladas en el dictamen ANEXO UNICO de este acuerdo.

**TERCERO.** Es procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", con efectos constitutivos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese a la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" a través de su representante.

**QUINTO.** Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en considerativa de este acuerdo detallado en el dictamen ANEXO al presente acuerdo a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo Estatal Electoral por la que se otorgue, en su caso, el registro como Partido Político Local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**SEXTO.** Se requiere a la organización constituida como Partido Político Local "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "movimiento alternativa social" ANEXO UNICO del presente acuerdo el Consejo General de este Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos.

**SEPTIMO.** Se requiere a la Organización política que pretende constituirse como Partido Político Local "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de su Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal observando que los puestos titulares sean ocupados por un número igual de hombres y mujeres. Asimismo, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la integración de sus demás órganos directivos estatales y/o en su caso municipales en un plazo de hasta sesenta (60) días naturales.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
LIC. XITLALI GOMÉZ TERAN  
CONSEJERA ELECTORAL.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. AMÉRICA PATRICA PRECIADO BAHENA  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARYSCAL SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZALEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
SIN RÚBRICAS.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

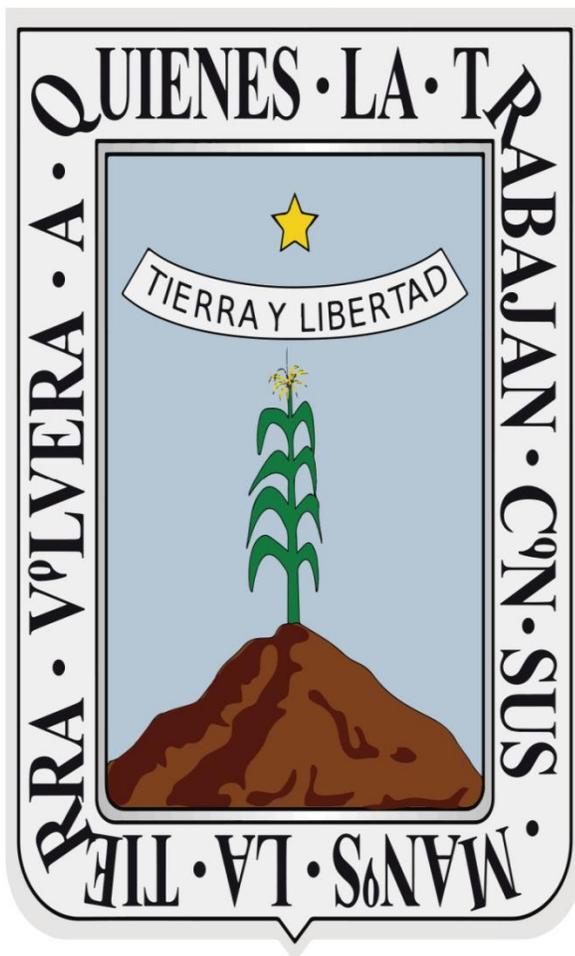
**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<b>LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS</b>		
<b>ART. 120</b>		<b>TARIFA</b>
<b>Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$35.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$87.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$217.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$87.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,303.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



# MORELOS

2018 - 2024